



Bruselas, 23 de diciembre de 2020
REV4: sustituye a la Comunicación REV3 de
11 de diciembre de 2020¹

NOTA ORIENTATIVA

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN MATERIA DE ADUANAS, INCLUIDO EL ORIGEN PREFERENCIAL

Índice

Introducción	3
A. Situación jurídica después del final del período transitorio, incluidas las disposiciones del Acuerdo de Retirada en lo que respecta a la separación	4
1. Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI)	4
2. Decisiones aduaneras	6
2.1 Autorizaciones	6
2.2 Decisiones relativas a información arancelaria vinculante (decisiones IAV)	8
2.3 Decisiones relativas a información vinculante en materia de origen (decisiones IVO)	9
3. Etiquetas de equipaje	9
4. Aspectos del origen preferencial	10
4.1 Establecimiento del origen preferencial a efectos de los acuerdos preferenciales de la UE	10
4.2 Requisitos para el transporte directo y la no manipulación	11
4.3 Pruebas de origen	11
4.4 Declaraciones del proveedor a efectos comerciales preferenciales	13
4.5 Exportadores autorizados	13
4.6 Exportadores registrados (REX)	14
4.7 Excepciones a los contingentes de origen establecidas en determinados ALC de la UE	14

¹ El cambio fundamental en el REV3 se refería a los movimientos en curso (el Reino Unido ha informado a los servicios de la Comisión de que no puede mantener la conexión electrónica existente al ECS y el ICS más allá del 31 de diciembre). Otro cambio afecta al identificador de las mercancías incluidas en regímenes especiales o depósito temporal (véase la sección 9 de la presente nota). Los cambios en la REV4 afectan casi exclusivamente a la aplicación del Protocolo IE/NI (parte B de la presente nota).

5.	Entrada de mercancías en el territorio aduanero de la Unión.....	14
5.1	Declaración sumaria de entrada (DSE).....	14
5.2	Depósito temporal de las mercancías.....	16
5.3	Estatuto aduanero de las mercancías.....	17
5.4	Exención de derechos de importación.....	20
6.	Despacho a libre práctica.....	21
7.	Regímenes especiales.....	21
7.1	Tránsito.....	21
7.2	Regímenes especiales diferentes del tránsito.....	28
8.	Salida de las mercancías del territorio aduanero de la Unión.....	33
8.1	Declaración previa a la salida.....	33
8.2	Exportación y reexportación.....	35
9.	Deuda aduanera.....	36
10.	Cooperación administrativa en materia aduanera.....	38
B.	Normas aplicables en Irlanda del Norte después del final del período transitorio.....	40
1.	Registro e Identificación de operadores económicos (EORI).....	41
2.	Decisiones y autorizaciones aduaneras.....	41
2.1	Autorizaciones y decisiones expedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido antes del final del período transitorio a operadores económicos establecidos en Irlanda del Norte.....	41
2.2	Autorizaciones y decisiones que deben expedir las autoridades aduaneras del Reino Unido después del final del período transitorio.....	41
3.	Entrada de mercancías en el territorio aduanero de la Unión a través de Irlanda del Norte.....	42
4.	Tránsito.....	43
5.	Aspectos del origen preferencial.....	44
5.1	Origen preferencial en el comercio dentro del ámbito de aplicación de los acuerdos preferenciales de la UE con terceros países.....	44
5.2	Aspectos del origen preferencial al importar en Irlanda del Norte.....	45
5.3	Aspectos del origen preferencial al exportar desde Irlanda del Norte.....	46
6.	Otros aspectos preferenciales: uniones aduaneras de la UE.....	46
7.	Contingentes arancelarios.....	47
8.	Salida de las mercancías del territorio aduanero de la Unión a través de Irlanda del Norte.....	47
9.	Circulación de mercancías entre Irlanda del Norte y la Unión.....	48
9.1	Circulación de mercancías de la Unión.....	48
9.2	Circulación de mercancías no pertenecientes a la Unión.....	48
1.	Anexo: preferencias y normas de origen durante el período transitorio.....	50

1. Aspectos del origen preferencial.....	50
2. Comprobación del origen.....	51

INTRODUCCIÓN

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»². El Acuerdo de Retirada³ prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica a partir del final del período transitorio, incluidas las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Retirada en lo que respecta a la separación (parte A). La presente nota también explica las normas aplicables a Irlanda del Norte después del final del período transitorio (parte B).

En el anexo de la presente nota puede consultarse información sobre las preferencias y las normas de origen durante el período transitorio.

Recomendaciones a las partes interesadas:

Para abordar las consecuencias expuestas en la presente nota, se aconseja a las partes interesadas, en particular, que:

- consideren la necesidad de obtener un número EORI de un Estado miembro de la UE;
- consulten a la autoridad aduanera competente que les corresponda para obtener asesoramiento acerca de su situación individual; y
- adapten sus insumos y sus cadenas de suministro para tener en cuenta que los insumos del Reino Unido se considerarán no originarios a efectos de las preferencias arancelarias con terceros países.

² Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

³ Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, «Acuerdo de Retirada»).

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente nota.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La presente nota no hace referencia a las normas de la UE en materia de:

- contingentes arancelarios y su gestión;
- prohibiciones y restricciones;
- impuesto sobre el valor añadido;
- impuestos especiales.

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁶.

A. SITUACIÓN JURÍDICA DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO, INCLUIDAS LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE RETIRADA EN LO QUE RESPECTA A LA SEPARACIÓN⁷

Después del final del período transitorio, las normas de la UE en el ámbito de las aduanas, y en particular el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión⁸ (CAU), incluidos sus actos complementarios y de ejecución, dejarán de aplicarse en el Reino Unido⁹. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes:

1. REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS (EORI)

Al final del período transitorio, los números EORI del Reino Unido dejarán de ser válidos en la Unión y quedarán invalidados en el sistema informático pertinente EOS/EORI, incluidos los números EORI del Reino Unido vinculados a las operaciones en curso cubiertas por el Acuerdo de Retirada.

- a) Después del final del período transitorio, podrían modificarse los patrones comerciales de las personas **establecidas en la Unión** que actualmente llevan a cabo operaciones únicamente con personas del Reino Unido. Aunque actualmente no participen en el comercio con terceros países, sino únicamente en operaciones dentro de la Unión, y por lo tanto ningún Estado miembro les haya asignado un número EORI, desde ese momento efectuarán operaciones que requieren formalidades aduaneras. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa relacionada con el Código Aduanero de la Unión (CAU), eso exige que se registren ante las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que estén establecidas.

⁶ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/preparing-end-transition-period_es

⁷ Salvo que se especifique otra cosa, las explicaciones facilitadas en esta parte atañen al Reino Unido sin incluir Irlanda del Norte.

⁸ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁹ En lo que respecta a la aplicabilidad del CAU en Irlanda del Norte, véase la parte B de la presente nota.

Nada impide que esas personas presenten los datos requeridos (anexo 12-01 del acto delegado del CAU¹⁰) o lleven a cabo los pasos necesarios para el registro ya antes del final del período transitorio.

b) Es necesario distinguir entre dos categorías de personas actualmente **establecidas en el Reino Unido o registradas con un número EORI del Reino Unido**:

- Las personas que actualmente no participan en el comercio con terceros países sino únicamente en operaciones dentro de la Unión, y a las que por lo tanto ningún Estado miembro ha asignado un número EORI, pero que tienen la intención de llevar a cabo operaciones que exijan formalidades aduaneras a partir del final del período transitorio, lo cual, de conformidad con las normas del CAU, las obliga a estar registradas ante las autoridades aduaneras de un Estado miembro.
- Las personas, incluidos los operadores de terceros países, que ya cuentan con un número EORI válido asignado por las autoridades aduaneras del Reino Unido, el cual dejará de ser válido en la Unión a partir del final del período transitorio.

En ese caso, deben ser conscientes de la obligación de registrarse ante las autoridades aduaneras competentes de un Estado miembro y de hacer uso del nuevo número EORI a partir del final del período transitorio.

Después del final del período transitorio, las personas establecidas en el Reino Unido o en otro tercer país que cuenten con un establecimiento comercial permanente en un Estado miembro, según se define en el artículo 5, punto 32, del CAU, deben registrarse, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del CAU, ante las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que esté ubicado dicho establecimiento. Los operadores económicos que no tengan un establecimiento comercial permanente en un Estado miembro deben registrarse, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del CAU, ante la autoridad aduanera competente en el Estado miembro responsable del lugar en el que presenten por primera vez una declaración o una solicitud de decisión; además, esos operadores económicos tienen que nombrar a un representante fiscal, cuando así lo exija la legislación aplicable.

Nada impide que también esas personas presenten los datos requeridos (anexo 12-01 del acto delegado del CAU) o lleven a cabo los pasos necesarios para el registro ya antes del final del período transitorio. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben aceptar solicitudes ya antes del final del período transitorio y asignarles números EORI. Como los operadores económicos solo pueden tener un número EORI de la UE válido en cada momento, los nuevos números EORI de la UE de las personas que ya tengan un número EORI del Reino Unido válido hasta el final del período transitorio solamente podrán ser válidos después del final del período transitorio (es decir, haciendo figurar la fecha siguiente a la fecha del final del período transitorio o una posterior como «fecha de inicio del número EORI»).

¹⁰ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1).

2. DECISIONES ADUANERAS

2.1 Autorizaciones

La repercusión del final del período transitorio sobre las autorizaciones depende del tipo de autorización, teniendo en cuenta la autoridad aduanera de expedición, el titular de la autorización y la cobertura geográfica.

Autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido

Por regla general, cualquier autorización ya concedida por las autoridades aduaneras del Reino Unido dejará de ser válida en la Unión a partir del final del período transitorio¹¹. Las autoridades aduaneras del Reino Unido ya no serán una autoridad aduanera competente de la UE a partir de esa fecha.

Cuando el Reino Unido se convierta en Parte Contratante, por derecho propio, del Convenio relativo a un régimen común de tránsito¹² (CCT) a partir del día siguiente al del final del período transitorio, las autorizaciones concedidas por el Reino Unido para las simplificaciones del tránsito¹³ dejarán de ser válidas en el sistema de decisiones aduaneras de la UE, y tendrán que tramitarse en el sistema nacional del Reino Unido en su calidad de Parte Contratante del CCT. Cuando, en ese caso, el Reino Unido comunique a los Estados miembros cuáles de esas autorizaciones siguen siendo válidas en el marco del CCT, los Estados miembros deberán aceptar esas autorizaciones como válidas.

Autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros

En general, las autorizaciones concedidas por una autoridad aduanera de un Estado miembro mantendrán su validez, pero la autoridad aduanera en cuestión tendrá que modificarlas, bien de oficio o bien previa solicitud de modificación por parte del operador económico en vista de la cobertura geográfica o los elementos de la autorización relacionados con el Reino Unido.

No obstante, las autorizaciones concedidas a operadores económicos con números EORI del Reino Unido dejarán de ser válidas en la Unión a partir del final del período transitorio¹⁴, salvo que el operador económico cuente con un establecimiento en la Unión y tenga la posibilidad de obtener un número EORI de

¹¹ En lo que respecta a las excepciones, véanse la subsección dedicada a las autorizaciones relativas a los movimientos de mercancías en curso con arreglo al Acuerdo de Retirada y la parte B «Normas aplicables en Irlanda del Norte después del final del período transitorio».

¹² DO L 226 de 13.8.1987, p. 2; modificado por última vez por la Decisión 1/2017 (DO L 8 de 12.1.2018, p. 1).

¹³ Autorizaciones de garantía global, incluidas las dispensas, y autorizaciones de utilización del documento de transporte electrónico como declaración de tránsito para mercancías transportadas por vía aérea en su calidad de autorizaciones vinculadas a la UE.

El uso de la garantía global exige un nuevo cálculo del importe de referencia debido a los cambios en el estatuto aduanero de las mercancías que deben incluirse en el régimen de tránsito común.

¹⁴ En lo que respecta a las excepciones, véase la subsección dedicada a las autorizaciones relativas a los movimientos de mercancías en curso con arreglo al Acuerdo de Retirada.

la UE y de solicitar que se modifique la autorización para incluir en ella el nuevo EORI de la UE en lugar del EORI del Reino Unido. Cuando una autorización no pueda modificarse sustituyendo el número EORI del Reino Unido por un número EORI de la UE, el operador económico debe solicitar una nueva autorización junto a su nuevo número EORI de la UE.

Las autorizaciones concedidas a los operadores económicos con números EORI de la UE, que actualmente también son válidas en el Reino Unido, deberán modificarse para tener en cuenta el final del período transitorio y la cobertura geográfica correspondiente. Por ejemplo, será necesario suprimir los puertos del Reino Unido, con excepción de los situados en Irlanda del Norte, de las autorizaciones relativas al servicio marítimo regular.

Una autorización única de procedimientos simplificados (SAPS) que englobe al Reino Unido y a un Estado miembro dejará de ser válida a partir del final del período transitorio. No obstante, puede modificarse y convertirse en una autorización nacional. Cuando una autorización SAPS englobe al Reino Unido y a más de un Estado miembro, la autorización seguirá siendo válida si la aduana supervisora está ubicada en un Estado miembro, pero deberá modificarse. En caso de que la autorización SAPS englobe declaraciones simplificadas, debe tenerse en cuenta que el operador económico tendrá que presentar una declaración complementaria que englobe también al Reino Unido solamente para el período que llegue hasta el final del período transitorio¹⁵.

Cuando, en virtud de una autorización de uso de la garantía global, el titular haga uso de un acto de garantía con un fiador establecido en el Reino Unido, dicho acto dejará de ser válido y no podrá usarse para cubrir nuevas operaciones aduaneras. El titular tiene que sustituir ese acto por otro que cumpla las condiciones fijadas en los artículos 94 y 95 del CAU, incluida la condición de establecimiento en la Unión.

El uso de la garantía global exige un nuevo cálculo del importe de referencia, debido a los cambios en el estatuto aduanero de las mercancías o cuando una parte de ese importe sea válida únicamente en el Reino Unido (el importe de referencia está desglosado con arreglo al artículo 8 del ADT del CAU).

Los operadores económicos que actualmente no requieren autorización, pero cuya situación vaya a cambiar a partir del final del período transitorio, deberán solicitar la autorización correspondiente. Los operadores que actualmente sean titulares de autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido y que entiendan que seguirán cumpliendo las condiciones fijadas por el CAU a partir del final del período transitorio tendrán que solicitar las autorizaciones pertinentes a las autoridades aduaneras de un Estado miembro. Las solicitudes pueden presentarse ya antes del final del período transitorio, con el fin de permitir que la autoridad aduanera competente se prepare para adoptar la decisión. En cualquier caso, la decisión no surtirá efecto, como fecha más temprana, hasta el día siguiente al del final del período transitorio.

¹⁵ En caso de que el período transitorio se prorrogue y su final no coincida con el final de un mes natural, únicamente deberá realizarse una declaración complementaria separada que englobe a los demás Estados miembros para los días restantes de dicho mes natural.

Esto se aplica también a los operadores económicos que actualmente están registrados con un número EORI del Reino Unido y cuentan con un número EORI de un Estado miembro de la UE con una fecha de inicio futura. En su caso, sin embargo, el Sistema de Decisiones Aduaneras no acepta un número EORI, que será válido únicamente en el futuro, pero sí permite que la fecha de validez de la autorización sea futura. En consecuencia, las solicitudes de autorización cubiertas por el Sistema de Decisiones Aduaneras¹⁶ que presenten esos operadores económicos deben tratarse fuera de dicho Sistema. La autorización deberá introducirse en el sistema a partir del día siguiente al del final del período transitorio, cuando comience la validez del EORI.

Autorizaciones relativas a los movimientos de mercancías en curso con arreglo al Acuerdo de Retirada

Las autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido o las autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros a los operadores titulares de un número EORI del Reino Unido continuarán siendo válidas, excepcional y exclusivamente, cuando estén vinculadas a las situaciones y los regímenes en curso a los que hace referencia el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

Por tanto, las autorizaciones deben considerarse válidas para ese fin hasta que la situación haya finalizado, o hasta que el régimen ultimado o los plazos correspondientes establecidos en el anexo III del Acuerdo de Retirada hayan expirado, si esta última fecha fuera anterior.

2.2 Decisiones relativas a información arancelaria vinculante (decisiones IAV)

Las decisiones relativas a la información arancelaria vinculante (decisiones IAV) son decisiones de una autoridad aduanera adoptadas previa solicitud que facilitan a su destinatario una clasificación arancelaria de las mercancías antes de su inclusión en un régimen de exportación o importación. Las decisiones IAV son vinculantes para todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros y el destinatario de la decisión.

Las decisiones IAV ya expedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido dejarán de ser válidas¹⁷ en la Unión a partir del final del período transitorio.

Las decisiones IAV expedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros a destinatarios con números EORI del Reino Unido dejarán de ser válidas a partir del final del período transitorio, dado que los números EORI dejarán de ser válidos en el territorio aduanero de la Unión y que las decisiones IAV no pueden modificarse (artículo 34, apartado 6, del CAU). Esto se reflejará automáticamente en el sistema EBTI-3. Los destinatarios de decisiones IAV deberán registrarse ante las autoridades aduaneras, de conformidad con el artículo 9, apartados 2 y 3, del CAU y el artículo 6 del acto delegado del CAU, con el fin

¹⁶ Véase el artículo 5 del Reglamento de Ejecución 2017/2089 (DO L 297 de 15.11.2017, p. 13).

¹⁷ En lo que respecta a las excepciones, véase la parte B «Normas aplicables en Irlanda del Norte después del final del período transitorio».

de obtener un número EORI válido antes de solicitar una nueva decisión IAV en la Unión. El solicitante podría pedir que se reexpida su decisión IAV previa incluyendo una referencia a ello en el formulario de solicitud.

2.3 Decisiones relativas a información vinculante en materia de origen (decisiones IVO)¹⁸

Las decisiones relativas a la información vinculante en materia de origen (decisiones IVO) son decisiones por escrito de una autoridad aduanera adoptadas previa solicitud que facilitan a su destinatario una determinación del origen de las mercancías antes de su inclusión en un régimen de exportación o importación. Las decisiones IVO son vinculantes para todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros y el destinatario de la decisión.

Las decisiones IVO ya expedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido dejarán de ser válidas en la Unión a partir del final del período transitorio.

Además, con vistas a adoptar decisiones IVO a partir del final del período transitorio, las autoridades aduaneras de los Estados miembros no considerarán que los insumos del Reino Unido (materias u operaciones de transformación) tienen «origen en la UE» (a efectos no preferenciales) ni que son «originarios de la UE» (a efectos preferenciales) al determinar el origen de las mercancías que incorporen dichos insumos.

Las decisiones IVO expedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros a destinatarios con números EORI del Reino Unido dejarán de ser válidas después del final del período transitorio, dado que los números EORI dejarán de ser válidos en el territorio aduanero de la Unión y que las decisiones IVO no pueden modificarse (artículo 34, apartado 6, del CAU). Los destinatarios de decisiones IVO pueden registrarse ante las autoridades aduaneras para obtener un número EORI válido antes de solicitar una nueva decisión IVO en la Unión.

Las decisiones IVO expedidas antes del final del período transitorio en referencia a mercancías que incluyan insumos del Reino Unido (materias u operaciones de transformación) determinantes para la adquisición del origen dejarán de ser válidas a partir del final del período transitorio.

3. ETIQUETAS DE EQUIPAJE

Puede colocarse una etiqueta de equipaje en el sentido del anexo 12-03 del acto de ejecución del CAU¹⁹ en el equipaje facturado que deba abandonar el Reino Unido en una aeronave que despegue antes del final del período transitorio pero llegue a un aeropuerto de la UE después de esa fecha.

¹⁸ A los efectos de las decisiones IVO, el contenido de Irlanda del Norte, al igual que el contenido del resto del Reino Unido, deberá considerarse no originario a partir del final del período transitorio.

¹⁹ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

4. ASPECTOS DEL ORIGEN PREFERENCIAL²⁰

A partir del final del período transitorio, el Reino Unido ya no forma parte del territorio aduanero de la Unión. En consecuencia, el contenido del Reino Unido (materias u operaciones de transformación) se considera «no originario» con arreglo a los acuerdos comerciales preferenciales de la UE a la hora de determinar el origen preferencial de las mercancías que incorporan dicho contenido²¹.

Se recomienda, en particular, a los exportadores y productores de la UE que extiendan o soliciten una prueba de origen para exportar a un país socio²² que tengan en cuenta la naturaleza «no originaria» de los insumos del Reino Unido para cualquier exportación efectuada después del final del período transitorio.

Se recomienda a los importadores de la UE que reclamen un trato preferencial en la UE [basado en un acuerdo de libre comercio (ALC) o en un régimen de preferencias autónomo como el Sistema de Preferencias Generalizadas] que garanticen que los exportadores de terceros países pueden probar que las mercancías cumplen los requisitos sobre origen preferencial, teniendo en cuenta las consecuencias de la retirada del Reino Unido.

Los proveedores de los Estados miembros de la UE que faciliten a los exportadores u operadores la información necesaria para determinar el origen preferencial de las mercancías a través de las declaraciones del proveedor deben informarles de los cambios en el carácter originario de las mercancías entregadas antes del final del período transitorio y para las cuales hayan facilitado dichas declaraciones del proveedor.

En el caso de declaraciones del proveedor de larga duración, los proveedores de los Estados miembros de la UE deben informar al exportador u operador si la declaración del proveedor de larga duración ya no es válida a partir del final del período transitorio para todos o algunos de los envíos cubiertos por dicha declaración.

4.1 Establecimiento del origen preferencial²³ a efectos de los acuerdos preferenciales de la UE

Sin perjuicio de lo mencionado en la subsección 4.2, las mercancías importadas en la Unión desde el Reino Unido después del final del período

²⁰ A los efectos de la presente sección relativa a los aspectos del origen preferencial, el contenido de Irlanda del Norte, al igual que el contenido del resto del Reino Unido, debe considerarse no originario después del final del período transitorio.

²¹ En lo que respecta a los países y territorios de ultramar (PTU) del Reino Unido (anexo II del TFUE), el contenido de los PTU del Reino Unido (materias y operaciones de elaboración o transformación) no puede usarse a efectos acumulativos con otros socios pertinentes de la UE después del final del período transitorio.

²² En el marco de la política comercial común de la UE, esta ha celebrado acuerdos de origen preferencial en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/development/generalised-scheme-of-preferences/index_en.htm). En lo que atañe a las cuestiones planteadas en la presente nota (efectos de los insumos del Reino Unido a la hora de determinar el origen preferencial para el tratamiento arancelario), el tratamiento arancelario preferencial del Sistema de Preferencias Generalizadas podría resultar, en la práctica, menos pertinente que los acuerdos de libre comercio. No obstante, en aras de la exhaustividad, la presente nota aborda ambos aspectos.

²³ Las referencias a «originario» o «no originario» de la presente sección deben tomarse en consideración únicamente en relación con el origen preferencial.

transitorio se convertirán en mercancías no originarias a efectos de su uso con arreglo a los acuerdos preferenciales de la UE. Esto significa lo siguiente:

- Las mercancías producidas en el Reino Unido, incluso si lo han sido antes del final del período transitorio, que hayan sido reubicadas en la Unión o importadas en la Unión desde el Reino Unido después del final del período transitorio, no se consideran originarias de la UE a efectos de su uso con arreglo a los acuerdos preferenciales de la UE.
- Las mercancías producidas en la UE antes del final del período transitorio que estuvieran ubicadas en el Reino Unido antes del final del período transitorio y se importen en la Unión después del final del período transitorio no se consideran originarias de la UE a efectos de su uso con arreglo a acuerdos preferenciales de la UE y de conformidad con el principio de territorialidad.
- Las mercancías originarias de países socios preferenciales de la UE e importadas en el Reino Unido antes del final del período transitorio con arreglo a las preferencias establecidas por acuerdos comerciales preferenciales de la UE, si son importadas en la Unión desde el Reino Unido después del final del período transitorio, no se considerarán originarias del país socio correspondiente. Dichas mercancías, por lo tanto, no podrán usarse a efectos de acumulación con dicho país socio (acumulación bilateral) o con otros países socios (acumulación diagonal) con arreglo a los acuerdos preferenciales de la UE.

4.2 Requisitos para el transporte directo y la no manipulación

Las mercancías originarias de la UE **exportadas** después del final del período transitorio **desde la Unión a través del Reino Unido a un tercer país** con el que la Unión tenga un acuerdo preferencial pueden tener derecho a un trato preferencial en ese tercer país socio, siempre que se respeten las disposiciones sobre transporte directo y no manipulación contenidas en las normas de origen de los acuerdos preferenciales pertinentes de la UE.

Del mismo modo, las mercancías originarias de un tercer país socio **importadas** después del final del período transitorio **desde ese país socio en la UE a través del Reino Unido** pueden tener derecho a un trato preferencial en la UE, siempre que se respeten las disposiciones sobre transporte directo y no manipulación contenidas en las normas de origen de los acuerdos preferenciales pertinentes de la UE.

4.3 Pruebas de origen²⁴

Pruebas de origen expedidas o extendidas antes del final del período transitorio

- Pruebas de origen expedidas o extendidas en la UE o en el Reino Unido
Las pruebas de origen expedidas o extendidas en la UE, en relación con mercancías con contenido del Reino Unido, o en el Reino Unido antes del final del período transitorio deben considerarse pruebas de origen válidas, **siempre**

²⁴ Pruebas de origen expedidas o extendidas: certificados de origen expedidos, declaraciones en factura, declaraciones de origen y comunicaciones sobre el origen extendidas.

que la exportación del envío haya sido efectuada o garantizada antes del final del período transitorio²⁵.

La validez está limitada al período establecido en el marco de los regímenes comerciales preferenciales de la UE pertinentes, a efectos de su uso en la importación en el país socio de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los regímenes preferenciales de la UE.

No obstante, los países socios preferenciales de la UE pueden cuestionar esas pruebas de origen y solicitar la comprobación cuando esas pruebas acompañen a mercancías importadas en los países socios preferenciales después del final del período transitorio. En estos casos, las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la EU27 darán respuesta a las solicitudes de comprobación en función de las posibilidades a su disposición, para confirmar el carácter originario de las mercancías o la autenticidad de esas pruebas. A esos efectos, el origen de la UE debe determinarse en el momento en que se efectuó la exportación, a la luz del principio descrito en el primer párrafo de la presente sección.

- Pruebas de origen expedidas o extendidas en los países socios preferenciales de la UE

Las pruebas de origen expedidas o extendidas en los países socios preferenciales de la UE antes del final del período transitorio en relación con las mercancías con contenido del Reino Unido se considerarán pruebas de origen válidas durante su período de validez en la Unión, siempre que la exportación del envío haya sido efectuada o garantizada antes del final del período transitorio.

No obstante, las mercancías con origen de la UE que incorporen contenido del Reino Unido pertinente para la adquisición del origen y se importen en los países socios preferenciales de la UE acompañadas por una prueba de origen de la UE válida no podrán usarse en países socios preferenciales de la UE a efectos de acumulación a partir del final del período transitorio.

Pruebas de origen²⁶ expedidas o extendidas después del final del período transitorio

En casos específicos, pueden expedirse o extenderse tipos concretos de prueba de origen después del final del período transitorio para exportaciones que se hayan efectuado antes del final de dicho período:

- Duplicados de los certificados de circulación

²⁵ Los países socios preferenciales de la UE pueden cuestionar esas pruebas de origen y solicitar la comprobación cuando esas pruebas acompañen a mercancías importadas en los países socios preferenciales a partir del final del período transitorio. En estos casos, las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE darán respuesta a las solicitudes de comprobación en función de las posibilidades a su disposición, para confirmar el carácter originario de las mercancías o la autenticidad de esas pruebas.

²⁶ Pruebas de origen expedidas o extendidas; certificados de origen expedidos; autocertificación.

Puede expedirse un duplicado de un certificado de circulación después del final del período transitorio a petición de un exportador de la UE en relación con un certificado de circulación original expedido por las autoridades aduaneras de los Estados miembros antes del final de dicho período.

- Expedición *a posteriori* de certificados de circulación de mercancías

Puede expedirse un certificado de circulación *a posteriori* después del final del período transitorio a petición de un exportador de la UE cuando las mercancías se hayan exportado antes del final de dicho período.

- Declaraciones de origen, comunicaciones sobre el origen y declaraciones en factura *a posteriori*

Un exportador de la UE puede extender una declaración de origen después del final del período transitorio cuando las mercancías se hayan exportado antes del final de ese período.

4.4 Declaraciones del proveedor a efectos comerciales preferenciales

Las declaraciones del proveedor son documentos justificativos sobre cuya base pueden expedirse o extenderse pruebas de origen. A partir del final del período transitorio, podrán servir como fundamento de la expedición de pruebas de origen con la condición de que no tengan en cuenta el contenido del Reino Unido para la adquisición del origen.

Los exportadores y las autoridades aduaneras, o de otro tipo, competentes que expidan o extiendan pruebas de origen después del final del período transitorio deberán cerciorarse de que las declaraciones del proveedor cumplen las condiciones en el momento en que se expida o extienda la prueba y en que se efectúe la exportación.

A partir del final del período transitorio, las declaraciones del proveedor extendidas por proveedores del Reino Unido antes del final del período transitorio no pueden usarse a efectos de la expedición o la extensión de pruebas de origen en los Estados miembros de la UE.

4.5 Exportadores autorizados

Con respecto a los exportadores autorizados a efectos de realizar declaraciones en factura o declaraciones de origen de conformidad con las disposiciones pertinentes sobre el origen preferencial de la Unión, son aplicables las consideraciones siguientes:

- Las autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido a los exportadores y reexpedidores para ser exportadores autorizados no son válidas en la Unión a partir del final del período transitorio.
- Las autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros a los exportadores y reexpedidores establecidos en el Reino Unido no son válidas en la Unión a partir del final del período transitorio.
- Las autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros a los exportadores y reexpedidores establecidos en la Unión con un

número EORI del Reino Unido no son válidas en la Unión a partir del final del período transitorio.

- Los exportadores y reexpedidores autorizados de la UE establecidos en la Unión deberán informar a la autoridad aduanera nacional que corresponda sobre los cambios en el cumplimiento de las condiciones que hayan motivado su autorización, teniendo en cuenta que el contenido del Reino Unido es no originario a partir del final del período transitorio. Del mismo modo, las autoridades aduaneras de los Estados miembros que hayan autorizado a esos exportadores y reexpedidores como exportadores autorizados modificarán o retirarán la autorización cuando proceda.

4.6 Exportadores registrados (REX)

Con respecto a los exportadores registrados (REX) a efectos de extender comunicaciones sobre el origen o declaraciones de origen de conformidad con las disposiciones pertinentes sobre el origen preferencial de la Unión:

- El registro de los exportadores y reexpedidores por las autoridades aduaneras del Reino Unido en el REX no es válido en la Unión a partir del final del período transitorio.
- El registro por las autoridades aduaneras de los Estados miembros de los exportadores y reexpedidores establecidos en el Reino Unido no es válido en la Unión a partir del final del período transitorio.
- El registro por las autoridades aduaneras de los Estados miembros de los exportadores y reexpedidores establecidos en la Unión con un número EORI del Reino Unido no es válido en la Unión a partir del final del período transitorio.
- Los exportadores y reexpedidores de la UE registrados establecidos en la Unión deberán informar inmediatamente a la autoridad aduanera nacional que corresponda sobre cualquier cambio relevante relativo a la información que hayan facilitado a efectos de su registro. Del mismo modo, las autoridades aduaneras de los Estados miembros que hayan registrado a esos exportadores y reexpedidores revocarán el registro si las condiciones que ese registro exige dejan de cumplirse.

4.7 Excepciones a los contingentes de origen establecidas en determinados ALC de la UE

Dado que las excepciones a los contingentes de origen están cubiertas por el artículo 56, apartado 4, del CAU, serán aplicables las mismas normas que se aplican a los contingentes arancelarios.

5. ENTRADA DE MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN

5.1 Declaración sumaria de entrada (DSE)

Las mercancías introducidas desde el Reino Unido en el territorio aduanero de la Unión después del final del período transitorio deberán circular, cuando proceda, al amparo de una declaración sumaria de entrada (DSE) que deberá presentarse

dentro de los plazos establecidos en el acto delegado del CAU²⁷ y que englobará también las mercancías que circulen entre dos puntos del territorio aduanero de la Unión a través del Reino Unido. Podrá usarse una declaración de tránsito que contenga todos los datos de seguridad y protección, cuando sea posible, para cumplir con los requisitos de la DSE, siempre que se respeten todos los plazos, por ejemplo cuando se utilice el régimen común de tránsito. Para conocer más detalles sobre los requisitos de la DSE en supuestos específicos de tránsito o de exportación, dependiendo de la ubicación de las mercancías al final del período transitorio, véanse, respectivamente, la sección 7.1 «Tránsito» y la sección 8.2 «Exportación y reexportación».

Con arreglo al artículo 48, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, cuando se haya presentado una DSE en la aduana de primera entrada del Reino Unido antes del final del período transitorio para mercancías que no lleguen hasta pasado el final de dicho período, dicha declaración seguirá siendo válida para los siguientes puertos o aeropuertos de la Unión (o viceversa). Por tanto, los operadores económicos que hayan presentado una DSE en la aduana de primera entrada del Reino Unido dentro de los plazos fijados en el acto delegado del CAU habrán cumplido su obligación legal.

No obstante, el Reino Unido ha informado a los servicios de la Comisión de que no podrá mantener el actual sistema de control de la importación (ICS) más allá del 31 de diciembre. Por tanto, otros Estados miembros no podrán obtener información sobre las DSE presentadas en el Reino Unido antes del final del período transitorio.

En consecuencia, se recomienda a los operadores económicos que consulten con los Estados miembros sobre el modo de proceder. Después del final del período transitorio, y para garantizar que se puede llevar a cabo un análisis de riesgos adecuado, algunos Estados miembros solicitarán que se presente una nueva DSE en la aduana de primera entrada de la UE, a más tardar en el momento de la llegada a ella de las mercancías. Por el contrario, otros Estados miembros pueden proceder a efectuar formalidades aduaneras posteriores sin solicitar una nueva DSE y a llevar a cabo el análisis necesario de riesgos en materia de protección y seguridad basándose en la declaración de depósito temporal o en la declaración en aduana para el régimen aduanero posterior.

En el caso de los desvíos (es decir, mercancías que tenían que llegar en primer lugar al Reino Unido pero que se desvían y llegan, en su lugar, a la Unión después del final del período transitorio), la aduana de primera entrada real de la Unión no recibirá la DSE que se haya presentado antes del final del período transitorio en la oficina de primera entrada del Reino Unido, salvo que la notificación de desvío se haya presentado y tramitado antes del final del período transitorio. En esas situaciones, debe presentarse una nueva DSE.

En los casos específicos en que las mercancías hayan salido del Reino Unido directamente hacia la Unión antes del final del período transitorio y hayan llegado

²⁷ Artículos 105 a 111 del acto delegado del CAU. El artículo 105 se modifica para establecer que la DSE que ampare mercancías introducidas por vía marítima desde todos los puertos del Reino Unido debe presentarse al menos dos horas antes de la llegada a la Unión.

al territorio aduanero de la Unión después del final de dicho período, no se requerirá una DSE.

5.2 Depósito temporal de las mercancías

Las autorizaciones concedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que permitan trasladar mercancías a un almacén de depósito temporal del Reino Unido tendrán que ser modificadas para excluir esa posibilidad a partir del final del período transitorio.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU se aplicará a las mercancías para las que se haya presentado una declaración de depósito temporal antes del final del período transitorio y que estén ubicadas en el territorio aduanero del Reino Unido al final de dicho período. Esas mercancías deberán incluirse en un régimen aduanero o ser reexportadas en el plazo de noventa días que establece el artículo 149 del CAU. En caso de incumplimiento, se contraerá una deuda aduanera, de conformidad con el artículo 79 del CAU. Cuando la declaración de depósito temporal presentada antes del final del período transitorio para mercancías ubicadas en el Reino Unido quede invalidada después del final de dicho período (por ejemplo, por el hecho de que las mercancías no pertenecientes a la Unión no se presenten realmente a la aduana de conformidad con el artículo 146, apartado 2, del CAU), el CAU solamente se aplicará si las mercancías estaban efectivamente ubicadas en la Unión antes del final del período transitorio.

De conformidad con el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, del Acuerdo de Retirada, la circulación de mercancías entre la Unión y el Reino Unido efectuada con arreglo al artículo 148, apartado 5, letras b) y c), del CAU no está permitida, dado que no se completaría hasta después del final del período transitorio.

Cuando las mercancías en depósito temporal amparadas por una autorización para la explotación de almacenes de depósito temporal concedida por las autoridades aduaneras del Reino Unido lleguen a la frontera de la UE después del final del período transitorio, serán tratadas como mercancías no pertenecientes a la Unión introducidas en el territorio aduanero de la Unión desde un tercer país.

Cuando las mercancías en depósito temporal lleguen a la Unión ya antes del final del período transitorio, pero se prevea que sigan circulando hasta un almacén de depósito temporal de la UE después de esa fecha, dicha circulación no estará amparada por una autorización válida. Por tanto, la situación de depósito temporal de esas mercancías a las que afecta una autorización no válida debe finalizar antes del final del período transitorio (por ejemplo, mediante la inclusión de las mercancías en un régimen aduanero o su reexportación). Cuando, debido a circunstancias excepcionales, el depósito temporal de esas mercancías no pueda finalizar antes del final del período transitorio, deberá finalizar sin demora tan pronto como desaparezcan esas circunstancias. Si esa regularización no tiene lugar, se producirá un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera en relación con la introducción de mercancías no pertenecientes a la Unión en el territorio aduanero de la Unión y, por lo tanto, será de aplicación el artículo 79 del CAU, es decir, se contraerá una deuda aduanera debido al incumplimiento.

5.3 Estatuto aduanero de las mercancías

Requisitos del artículo 47, apartados 1 y 2, del Acuerdo de Retirada

Las mercancías de la Unión que circulen en el contexto de un movimiento dentro de la Unión desde el Reino Unido a la Unión o viceversa alrededor del final del período transitorio aún pueden considerarse movimientos dentro de la Unión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Acuerdo de Retirada. Esto mismo se aplicará también a las mercancías de la Unión que circulen entre dos puntos del territorio aduanero de la Unión a través del Reino Unido.

De conformidad con el artículo 47, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, la persona interesada deberá demostrar, cuando esas mercancías lleguen a la correspondiente frontera entre la Unión y el Reino Unido, lo siguiente: i) que esos traslados comenzaron antes del final del período transitorio y se completaron después de esa fecha; y ii) que las mercancías poseen el estatuto aduanero de mercancías de la Unión²⁸. Los medios de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión que deben usarse a esos efectos son los establecidos en el artículo 199 del acto de ejecución del CAU.

La prueba del inicio de la circulación antes del final del período transitorio debe facilitarse por medio de un documento de transporte o cualquier otro documento que muestre la fecha en la que la circulación que afecte a la parte de cruce de fronteras se haya iniciado. En la mayor parte de los casos, se trataría de la fecha en que el transportista se hizo cargo de las mercancías para su transporte; otros casos serían aquellos en que las mercancías quedan a cargo de un transitario que asume la responsabilidad de dichas mercancías y posteriormente subcontrata a un transportista. En este último caso, el operador económico podría no tener el control sobre los horarios del transporte; no obstante, cuando trate de hacer uso del Acuerdo de Retirada para la circulación de mercancías correspondiente, debe facilitar una prueba de origen al transitario. Constituyen ejemplos de documentos de transporte el documento CMR, la carta de porte CIM, el conocimiento de embarque, el conocimiento de embarque multimodal o la carta de porte aéreo.

Formalidades aduaneras aplicables a las mercancías que entran en la Unión procedentes del Reino Unido

Cuando un operador económico que introduzca mercancías procedentes del Reino Unido en el territorio aduanero de la Unión después del final del período transitorio, al presentar las mercancías ante la aduana en la frontera entre la Unión y el Reino Unido después del final de dicho período, pueda facilitar pruebas de que las mercancías son mercancías de la Unión y de que el movimiento ha comenzado en el Reino Unido o en un Estado miembro de la UE antes del final del período transitorio, esas mercancías deben ser tratadas como mercancías de la Unión, es

²⁸ El artículo 47, apartado 2, del Acuerdo de Retirada establece que la presunción del estatuto aduanero de mercancías de la Unión del artículo 153, apartado 1, del CAU ya no se aplicará a los movimientos de mercancías en curso entre el Reino Unido y la UE. Mientras esas mercancías se mantengan en el territorio aduanero respectivo, ya sea de la Unión o del Reino Unido, no se exigirá prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión. La no aplicación de esa presunción se producirá cuando las mercancías crucen la frontera entre la UE y el Reino Unido a partir del final del período transitorio.

decir, mercancías en libre práctica en el territorio aduanero de la Unión, y no es necesario incluirlas en un régimen aduanero.

Cuando, al llegar a la frontera entre la Unión y el Reino Unido después del final del período transitorio, el operador económico no pueda facilitar las pruebas respectivas, esas mercancías serán tratadas como mercancías de un tercer país, es decir, que la deuda aduanera, el IVA y los impuestos especiales respectivos, cuando proceda, deberán abonarse en el momento en que esas mercancías sean despachadas a libre práctica en el territorio aduanero de la Unión. Cuando proceda, se exigirán autorizaciones de importación para esos movimientos en curso sin pruebas.

Como se explica posteriormente, cuando proceda, las mercancías introducidas desde el Reino Unido al territorio aduanero de la Unión después del final del período transitorio deben ser objeto de una declaración sumaria de entrada (DSE).

Formalidades aduaneras aplicables a las mercancías que salen de la Unión en dirección al Reino Unido

Cuando un operador económico saque mercancías de la Unión en dirección al Reino Unido y, al presentar las mercancías ante la aduana en la frontera después del final del período transitorio, pueda facilitar pruebas de que gozan de estatuto aduanero de la Unión y de que su movimiento se inició antes del final del período transitorio, las autoridades aduaneras tratarán ese movimiento como un movimiento interno de la Unión. Por consiguiente, esas mercancías no tendrán que incluirse en ningún régimen de exportación para su salida de la Unión.

Como se describe posteriormente, cuando proceda, las mercancías que salgan del territorio aduanero de la Unión en dirección al Reino Unido después del final del período transitorio deben ser objeto de una declaración previa a la salida. Los Estados miembros pueden decidir no exigir esas declaraciones para las mercancías que salgan de la Unión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1 y 2, del Acuerdo de Retirada, como se describe posteriormente.

Cuando, al llegar a la frontera entre la Unión y el Reino Unido después del final del período transitorio, el operador económico no pueda facilitar las pruebas respectivas, esos movimientos serán tratados como exportación a efectos aduaneros, del IVA y de los impuestos especiales, y deberán cumplirse las formalidades pertinentes antes de la salida de las mercancías del territorio aduanero (declaración de exportación y/o declaración previa a la salida, según proceda). También se exigirán autorizaciones de exportación²⁹, cuando proceda.

Aspectos relacionados con el origen

Cuando las mercancías conserven su estatuto aduanero de mercancías de la Unión, es decir, como se cita anteriormente, cuando las mercancías circulen entre la UE y el Reino Unido al final del período transitorio y cumplan los criterios del artículo

²⁹ Véanse la Comunicación a las partes interesadas sobre prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación, incluidas las autorizaciones de importación y exportación, y las comunicaciones específicas conexas sobre las diversas prohibiciones y restricciones.

47, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, esas mercancías se considerarán originarias a los efectos de su uso en virtud de acuerdos preferenciales de la UE, siempre que los documentos necesarios para probar el origen de las mercancías estén disponibles de conformidad con las disposiciones del régimen preferencial de la UE correspondiente, en las dos situaciones siguientes: i) cuando esas mercancías sean mercancías producidas en la UE y ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio; o ii) cuando esas mercancías originarias de países socios preferenciales de la UE hubieran sido importadas al Reino Unido antes del final del período transitorio. Esto mismo se aplicará también a las mercancías de la Unión que circulen entre dos puntos del territorio aduanero de la Unión a través del Reino Unido.

Mercancías transportadas por vía aérea en virtud de un documento único de transporte

De conformidad con el artículo 47, apartado 3, del Acuerdo de Retirada, cuando las mercancías de la Unión sean transportadas por vía aérea y hayan sido cargadas o transbordadas en un aeropuerto de la Unión para su envío a un aeropuerto del Reino Unido o viceversa, y circulen al amparo de un documento único de transporte de conformidad con el artículo 119, apartado 2, letra a), del acto delegado del CAU expedido en un Estado miembro o en el Reino Unido y dicha circulación se inicie antes del final del período transitorio y llegue al otro aeropuerto respectivo después del final del período transitorio, esas mercancías mantendrán su estatuto de la Unión y no se exigirá prueba alguna del estatuto aduanero de mercancías de la Unión. En la práctica, esta disposición será pertinente únicamente para las aeronaves que despeguen en las últimas horas antes de las 00.00 CET de la fecha del final del período transitorio en vuelo directo al otro aeropuerto de que se trate y que aterricen en este después de las 00.00 CET del día siguiente al del final del período transitorio.

Mercancías transportadas por mar

En lo que respecta al servicio marítimo regular, el artículo 47, apartados 4 y 5, del Acuerdo de Retirada regula viajes que hayan comenzado antes del final del período transitorio, con escala en un puerto del Reino Unido durante el trayecto, y que finalicen después del final de dicho período.

Cuando un buque de servicio marítimo regular realice una o más escalas en uno o más puertos del Reino Unido durante un viaje en curso antes del final del período transitorio, el estatuto aduanero de las mercancías de la Unión transportadas en el buque de servicio marítimo regular está amparado por dicho servicio y no será alterado. Lo mismo se aplica a las mercancías de la Unión cargadas antes del final del período transitorio y descargadas en cualquier puerto con posterioridad, incluso cuando el buque de servicio marítimo regular haya realizado una o más escalas en uno o más puertos del Reino Unido durante un viaje en curso antes del final de dicho período.

Cuando un buque de servicio marítimo regular haya realizado una escala en uno o más puertos del Reino Unido durante un viaje en curso después del final del período transitorio, se exigirá una prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión en el momento de la descarga para cualquier mercancía de la Unión cargada

en cualquier puerto de la Unión o del Reino Unido en que se haya realizado una escala después del final de dicho período. Los medios de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión que deben usarse a esos efectos son los establecidos en el artículo 199 del acto de ejecución del CAU. Eso supone que, si un buque de servicio marítimo regular realiza una escala en un puerto del Reino Unido después del final del período transitorio, la autorización de servicio marítimo regular no podrá seguir invocándose para la parte restante del viaje en curso.

5.4 Exención de derechos de importación

Mercancías de retorno

Cuando las mercancías de la Unión hayan sido exportadas temporalmente desde el Reino Unido antes del final del período transitorio y reimportadas en la Unión después del final de dicho período en cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 203 del CAU, esas mercancías se considerarán mercancías de retorno y, por tanto, podrán ser importadas con exención total. Cuando las mercancías de la Unión se transporten de la Unión al Reino Unido antes del final del período transitorio y posteriormente se trasladen nuevamente a la Unión después del final de dicho período, las disposiciones sobre mercancías de retorno a que se refiere el artículo 203 del CAU serán aplicables si el operador económico puede aportar pruebas de que las mercancías de la Unión:

- han sido transportadas al Reino Unido antes del final del período transitorio; y
- han sido devueltas en el mismo estado de conformidad con el artículo 203, apartado 5, del CAU y el artículo 158 del acto delegado del CAU.

Debe tenerse en cuenta que el final del período transitorio no es una de las circunstancias especiales que permitirían superar el período de tres años al que hace referencia el artículo 203, apartado 1, del CAU.

Los documentos de transporte deben servir como prueba de que las mercancías de la Unión han sido transportadas al Reino Unido antes del final del período transitorio, acompañadas si es necesario por otros documentos pertinentes (por ejemplo, un contrato de arrendamiento). Cuando proceda, podrá exigirse una prueba de que el estado de las mercancías no ha sido alterado.

Reglamento de franquicias aduaneras

En lo que respecta a las franquicias para los bienes y efectos personales pertenecientes a personas físicas que trasladen su residencia normal de un tercer país a la Unión, el artículo 5 del Reglamento de franquicias aduaneras³⁰ prevé un período de al menos doce meses consecutivos en una residencia normal fuera del territorio aduanero de la Unión para que haya lugar a franquicia de derechos de aduana.

³⁰ Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DO L 324 de 10.12.2009, p. 23).

Para esos bienes y efectos personales, así como para otras categorías de mercancías que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de franquicias aduaneras, por ejemplo los bienes importados con ocasión de un matrimonio mencionados en el artículo 12 de dicho Reglamento, los plazos exigidos, por ejemplo el período de residencia, pueden incluir también el período anterior al final del período transitorio a efectos de la aplicación del Reglamento de franquicias aduaneras.

6. DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU seguirá aplicándose a las mercancías ubicadas en el territorio aduanero del Reino Unido para las que las autoridades aduaneras del Reino Unido hayan presentado una declaración en aduana de despacho a libre práctica antes del final del período transitorio, pero cuyo despacho solo se produzca después del final de dicho período. Esta circunstancia puede producirse porque la comprobación haya llevado cierto tiempo, por ejemplo cuando el declarante haya tenido que presentar documentos adicionales o la aduana haya tenido que esperar los resultados de un análisis de laboratorio [artículo 77, apartado 1, letra a), artículo 188 y artículo 194 del CAU].

Cuando una declaración en aduana para el despacho a libre práctica se invalide después del final del período transitorio y las mercancías estuviesen antes en depósito temporal, se considerará que las mercancías declaradas en la declaración en aduana invalidada estaban en depósito temporal desde la fecha de aceptación de la declaración en aduana para el despacho a libre práctica, es decir, antes del final del período transitorio, y por lo tanto a esas mercancías les será aplicable el CAU. Si esa declaración en aduana invalidada para el despacho a libre práctica ampara mercancías que previamente estuvieran incluidas en otro régimen aduanero (por ejemplo, el depósito aduanero), las mercancías declaradas se considerarán incluidas en ese régimen aduanero desde antes del final del período transitorio.

7. REGÍMENES ESPECIALES

7.1 Tránsito

Regímenes de tránsito común / de la Unión³¹

A partir del final del período transitorio, el Reino Unido pasará a ser Parte en el Convenio relativo a un régimen común de tránsito³² (CCT) por derecho propio, por lo que podrá usar el régimen común de tránsito y seguir teniendo acceso al Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NCTS) como Parte Contratante del CCT. En consecuencia, las operaciones de tránsito en curso en el momento del final del período transitorio deberán continuar en el NCTS.

³¹ La DG TAXUD ha publicado el anexo I, *Brexit Transit Business Scenarios* (Situaciones de tránsito relacionadas con el *Brexit*), que contiene ejemplos prácticos de movimientos de tránsito, descritos en la presente sección.

³² DO L 226 de 13.8.1987, p. 2; modificado por última vez por la Decisión 1/2017 (DO L 8 de 12.1.2018, p. 1).

Situaciones en las que las mercancías han sido objeto de levante para incluirse en un régimen de tránsito en la Unión o en un país de tránsito común o en el Reino Unido y están ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio

Cuando las mercancías que circulen en tránsito estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, el CAU continuará aplicándose a esas situaciones de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada. Alternativamente, en aquellas situaciones en las que la operación de tránsito deba finalizar fuera del Reino Unido, los operadores económicos podrán continuar el tránsito respectivo con arreglo a lo dispuesto en el CCT, como se describe para las situaciones que no entran en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Retirada.

- a) Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen de tránsito de la Unión o en un régimen de tránsito común en un país de tránsito común con destino al Reino Unido, y esas mercancías estén aún ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, la circulación de tránsito continuará como tránsito de la Unión hacia la aduana de destino.
- b) Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen de tránsito de la Unión en el Reino Unido con destino a la Unión o a un país de tránsito común y aún estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, la circulación de tránsito continuará como tránsito de la Unión hacia el destino en la propia Unión o en el país de tránsito común. En la aduana de entrada en la Unión, el documento de acompañamiento de tránsito (DAT) o el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad (DATS) con el número de referencia del movimiento (NRM) correspondiente a la operación de tránsito es prueba de que dicha operación entra en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Retirada. Debe presentarse una declaración sumaria de salida por motivos de seguridad y protección, salvo que los datos necesarios para dicha declaración ya se hayan facilitado con la declaración de tránsito en la aduana de partida, y se haya cumplido con ello la obligación, o exista una dispensa de la obligación de presentar una declaración sumaria de salida de conformidad con el CAU.
- c) Cuando las mercancías circulen desde una aduana de partida de un Estado miembro o de un país de tránsito común, a través del Reino Unido, hasta una aduana de destino de un Estado miembro o de un país de tránsito común, y esas mercancías aún estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, la circulación de tránsito continuará como tránsito de la Unión hasta su destino. En la aduana de entrada en la Unión, el DAT o DATS con el número de referencia del movimiento (NRM) correspondiente a la operación de tránsito es prueba de que dicha operación entra en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Retirada. Debe presentarse una declaración sumaria de entrada, salvo que los datos necesarios para dicha declaración ya se hayan facilitado con la declaración de tránsito o exista una dispensa de la obligación de presentar una declaración sumaria de entrada de conformidad con el CAU.

Las disposiciones del CAU en relación con la investigación y la recuperación se aplican a cualquier procedimiento de investigación o recuperación relacionado con esos movimientos de tránsito.

Situaciones en las que las mercancías han sido objeto de levante para incluirse en un régimen de tránsito en la Unión o en un país de tránsito común o en el Reino Unido y circulan hacia el Reino Unido, desde él o a través de él, y no están ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio.

- a) Mercancías que circulen en el marco de una operación de tránsito desde una aduana de partida de la Unión o en un país de tránsito común **hasta una aduana de destino del Reino Unido**

Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen de tránsito de la Unión en la propia Unión o en un régimen de tránsito común en un país de tránsito común con destino al Reino Unido, y esas mercancías estén aún ubicadas en la Unión al final del período transitorio, ese régimen de tránsito de la Unión continuará como régimen de tránsito común en el Reino Unido. La aduana de entrada en el Reino Unido desempeñará el papel de aduana de tránsito, de modo que, por ejemplo, deberá solicitar los datos pertinentes a la aduana de partida y desempeñar todas las tareas de una aduana de tránsito. En la frontera exterior de la UE, debe presentarse una declaración sumaria de salida a efectos de seguridad y protección, salvo que los datos necesarios para el análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección ya se hayan facilitado con la declaración de tránsito en la aduana de partida, y se haya cumplido con ello la obligación, o exista una dispensa de la obligación de presentar una declaración previa a la salida de conformidad con el CAU.

- b) Mercancías que circulen en el marco de una operación de tránsito **desde una aduana de partida del Reino Unido** hasta una aduana de destino de la Unión o de un país de tránsito común

Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen de tránsito de la Unión en el Reino Unido con destino a la Unión o a un país de tránsito común y aún estén ubicadas en la Unión al final del período transitorio, ese régimen de tránsito continuará hasta el destino en la Unión o en el país de tránsito común.

- c) Mercancías que circulen en el marco de una operación de tránsito **a través del Reino Unido**

Cuando las mercancías circulen desde una aduana de partida de un Estado miembro o de un país de tránsito común, a través del Reino Unido, hasta una aduana de destino de un Estado miembro o de un país de tránsito común, y esas mercancías aún estén ubicadas en la Unión o en un país de tránsito común al final del período transitorio, el régimen de tránsito continuará como régimen de tránsito común en el Reino Unido. La aduana de entrada del Reino Unido y la aduana de entrada del respectivo Estado miembro en el que el movimiento se reintroduzca en el territorio aduanero de la Unión, respectivamente, desempeñarán el papel de aduanas de tránsito. Deberán solicitar los datos pertinentes a la aduana de partida y desempeñar todas las tareas de una aduana de tránsito. Al abandonar el territorio de la UE (antes de la introducción en el Reino Unido) debe presentarse una declaración sumaria de salida, salvo que los datos necesarios para el análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección ya se hayan facilitado con la declaración de tránsito o exista una dispensa de la

obligación de presentar una declaración previa a la salida de conformidad con el CAU.

Cuando las mercancías hayan atravesado el Reino Unido y se hayan reintroducido en el territorio aduanero de la Unión o de un país de tránsito común antes del final del período transitorio, la operación de tránsito continuará hasta su destino.

Cuando las mercancías cubiertas por la declaración de tránsito hayan atravesado el Reino Unido y hayan salido de él directamente hacia la Unión, pero aún no se hayan reintroducido en el territorio aduanero de la Unión al final del período transitorio, la aduana de entrada de la Unión actuará como aduana de tránsito. Solicitará los datos pertinentes a la aduana de partida y desempeñará todas las tareas de una aduana de tránsito.

Durante un período de hasta un año tras la adhesión del Reino Unido al CCT, las autoridades aduaneras pueden continuar aceptando los formularios ya existentes de los compromisos del fiador y los certificados de garantía³³, siempre que se hayan realizado manualmente las adaptaciones geográficas necesarias y el fiador (en caso de compromisos del fiador) o las propias autoridades aduaneras (en caso de certificados de garantía) las hayan autorizado. A más tardar al final de ese período, el titular de ese régimen debe facilitar un nuevo compromiso de acuerdo con el modelo modificado.

Los procedimientos de investigación o de recuperación ya comenzados, pero no finalizados al final del período transitorio, continuarán en el NCTS.

Documento de transporte electrónico (DTE) usado como declaración de tránsito para las mercancías transportadas por vía aérea o marítima

Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen de tránsito DTE para mercancías transportadas por vía aérea en la Unión o en un país de tránsito común con destino al Reino Unido y no hayan llegado al Reino Unido antes del final del período transitorio, ese régimen continuará como régimen de tránsito común DTE con destino al aeropuerto del Reino Unido de llegada a partir de dicha fecha.

Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen de tránsito DTE para mercancías transportadas por vía aérea en el Reino Unido con destino a la Unión o a un país de tránsito común y no lleguen a la Unión o al país de tránsito común antes del final del período transitorio, ese régimen continuará como régimen de tránsito común DTE con destino al aeropuerto de la Unión o al país de tránsito común a partir de esa fecha.

Cuando las mercancías transportadas por vía marítima incluidas en un régimen de tránsito DTE entre el Reino Unido y la Unión circulen en un buque de servicio marítimo regular, y esa circulación empiece antes del final del período transitorio, el procedimiento de tránsito continuará hasta el destino de la UE.

³³ Anexos 32-01, 32-02 y 32-03 y capítulos VI y VII de la parte II del anexo 72-04 del acto de ejecución del CAU.

Cuando las mercancías se transporten por vía marítima en un régimen de tránsito DTE entre el Reino Unido y la Unión en un buque de servicio marítimo regular, y ese buque haya abandonado el Reino Unido antes del final del período transitorio y haya llegado directamente a un puerto de la Unión después del final del período transitorio, el régimen de tránsito continuará hasta el destino de la UE.

Cuando las mercancías que circulen en un régimen de tránsito DTE estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, ese régimen de tránsito continuará con arreglo a lo dispuesto en el CAU, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

Circulación de mercancías en el marco de las operaciones TIR

El Reino Unido (como todos los Estados miembros de la UE) es ya hoy una Parte Contratante del Convenio TIR³⁴ por derecho propio. Aunque el Reino Unido tendrá acceso al NCTS como Parte Contratante del CCT, ese acceso no cubrirá el uso del NCTS para operaciones TIR.

Cuando las mercancías que circulen en un régimen TIR³⁵ estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, el CAU continuará aplicándose a esas situaciones de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

³⁴ Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (DO L 252 de 14.9.1978, p. 2).

³⁵ Según lo dispuesto en el artículo 226, apartado 3, el artículo 227, apartado 2, letra b), y el artículo 228 del CAU.

- a) Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen TIR de la Unión con destino u origen en el Reino Unido y las mercancías ya estén ubicadas en el Reino Unido, la circulación TIR continuará con arreglo a lo dispuesto en el CAU. La aduana de destino o salida del Reino Unido enviará los respectivos mensajes NCTS TIR a la aduana de partida o entrada ubicada en la Unión.
- b) Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen TIR del Reino Unido con destino a la Unión y aún estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, esa circulación TIR continuará con arreglo a lo dispuesto en el CAU (y en el NCTS) hasta su destino en la Unión. Cuando las mercancías lleguen a una aduana de la frontera exterior de la UE con el Reino Unido, el cuaderno TIR con el número de referencia del movimiento (NRM) correspondiente a la operación TIR será prueba de que dicha operación entra en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Retirada. A la entrada en la Unión, debe presentarse una declaración sumaria de entrada, salvo que los datos necesarios para la declaración sumaria de entrada ya se hayan proporcionado o exista una dispensa de la obligación de presentar dicha declaración de conformidad con el CAU. El movimiento TIR continuará con arreglo a lo dispuesto en el CAU hasta la aduana de destino o salida de la UE, la cual enviará los respectivos mensajes NCTS TIR a la aduana de partida o entrada ubicada en el Reino Unido.
- c) Cuando las mercancías cubiertas por un cuaderno TIR circulen entre una aduana de partida o entrada de un Estado miembro a través del Reino Unido hasta una aduana de destino o salida en otro Estado miembro, y esas mercancías estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, la circulación TIR continuará con arreglo a lo dispuesto en el CAU (y en el NCTS) hasta su destino. Cuando las mercancías lleguen a una aduana de reentrada en la frontera exterior de la UE con el Reino Unido, el cuaderno TIR con el número de referencia del movimiento (NRM) correspondiente a la operación TIR es prueba de que dicha operación entra en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Retirada. Antes de entrar en el territorio aduanero de la Unión en la frontera entre el Reino Unido y la UE, debe presentarse una declaración sumaria de entrada, salvo que los datos necesarios para dicha declaración ya se hayan facilitado o exista una dispensa de la obligación de presentar una declaración sumaria de entrada de conformidad con el CAU. La circulación TIR continuará con arreglo a lo dispuesto en el CAU hasta la aduana de destino o salida de la UE, la cual enviará los respectivos mensajes NCTS TIR a la aduana de partida o entrada ubicada en la Unión.

En todas las demás situaciones, es decir, cuando las mercancías no estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, se aplicarán a las operaciones TIR las formalidades fronterizas aplicables en cualquier otra frontera con un tercer país.

- a) Mercancías que circulan en el marco de una operación TIR desde una aduana de partida o entrada de la Unión **a una aduana de destino o salida del Reino Unido.**

Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen TIR de la Unión con destino al Reino Unido o salida del Reino Unido y aún estén ubicadas en la

Unión al final del período transitorio, ese régimen TIR se terminará por lo que respecta al territorio de la Unión, a más tardar, en la aduana de salida física de la Unión. Dicha aduana se convertirá en la aduana de destino o salida. Solicitará los datos pertinentes a la aduana de partida y desempeñará todas las tareas de una aduana de destino o salida³⁶. Para la salida de las mercancías de la frontera exterior de la Unión, debe presentarse una declaración sumaria de salida, salvo que los datos necesarios para el análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección ya se hayan facilitado o exista una dispensa de la obligación de presentar una declaración previa a la salida de conformidad con el CAU.

Cuando las mercancías incluidas en un régimen TIR de la Unión con destino al Reino Unido o salida del Reino Unido hayan salido de la Unión pero aún no hayan llegado al Reino Unido al final del período transitorio, la circulación TIR estará sujeta a la legislación aduanera del Reino Unido y al Convenio TIR. Por tanto, los titulares del régimen tendrán que facilitar una prueba alternativa de terminación del régimen TIR, y la aduana de partida o entrada en la Unión tendrá que finalizar y ultimar la operación manualmente.

- b) Mercancías que circulen en el marco de una operación TIR **desde una aduana de partida o entrada del Reino Unido** hasta una aduana de destino o salida de la Unión.

Cuando las mercancías estén incluidas en un régimen TIR del Reino Unido con destino a la Unión y las mercancías aún estén ubicadas en la Unión al final del período transitorio, esa circulación TIR podrá continuar hasta el destino en la Unión. Cuando las mercancías lleguen a una aduana de destino o salida, la operación será tratada como cualquier otra operación TIR.

- c) Mercancías que circulen en el marco de una operación TIR **a través del Reino Unido**

Cuando las mercancías circulen a través del Reino Unido entre una aduana de partida o entrada de un Estado miembro y una aduana de destino o salida de un Estado miembro y aún estén ubicadas en la Unión, antes de atravesar el Reino Unido, será aplicable lo siguiente: a partir del final del período transitorio, ese régimen TIR terminará, a más tardar, en la aduana de salida de la Unión. Dicha aduana se convertirá en la aduana de destino o salida. La «nueva» aduana de destino o salida solicitará los datos pertinentes a la aduana de partida y desempeñará todas las tareas de una aduana de destino o salida. Para la salida de las mercancías en la frontera exterior de la Unión, debe presentarse una declaración sumaria de entrada, salvo que los datos necesarios para el análisis de riesgos a efectos de seguridad y protección ya se hayan facilitado o exista una dispensa de la obligación de presentar una declaración previa a la salida de conformidad con el CAU. Cuando las mercancías lleguen a una aduana de destino o salida tras haber atravesado el Reino Unido, la operación será tratada como cualquier otra operación TIR.

³⁶ En particular, las tareas encomendadas por el artículo 278 y el artículo 279 del acto de ejecución del CAU.

Cuando las mercancías hayan atravesado el Reino Unido y se hayan reintroducido en el territorio aduanero de la Unión antes del final del período transitorio, la circulación TIR podrá continuar hasta su destino.

7.2 Regímenes especiales diferentes del tránsito

Depósito aduanero

Las autorizaciones para instalaciones de depósito aduanero concedidas por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que incluyan movimientos de mercancías desde instalaciones de depósito aduanero ubicadas en la Unión hasta instalaciones de depósito aduanero ubicadas en el Reino Unido de conformidad con el artículo 219 del CAU y el artículo 179, apartado 3, del acto delegado del CAU, tendrán que modificarse para excluir esa posibilidad a partir del final del período transitorio.

Según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU se aplicará a las mercancías situadas en depósito aduanero antes del final del período transitorio y ubicadas en una instalación de depósito aduanero del Reino Unido al final de dicho período durante doce meses después del final del período, según se establece en el anexo III del Acuerdo de Retirada.

Cuando, una vez terminado el período transitorio, se invalide una declaración en aduana de inclusión de mercancías en el régimen de depósito aduanero (por ejemplo, cuando las mercancías no pertenecientes a la Unión no se hayan conducido realmente a las instalaciones de depósito aduanero), se considerará que las mercancías incluidas en la declaración están en la situación o en el régimen anterior (es decir, en depósito temporal o en un régimen especial) en el que se encontraban antes de que se presentara la declaración de depósito aduanero invalidada. Cuando esas mercancías estén ubicadas en el Reino Unido, el CAU será aplicable a la situación o el régimen anterior de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

De conformidad con el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, del Acuerdo de Retirada, los movimientos de mercancías en régimen de depósito aduanero entre la Unión y el Reino Unido efectuados con arreglo al artículo 219 del CAU no están permitidos cuando no vayan a completarse hasta después del final del período transitorio.

Cuando las mercancías almacenadas en una instalación de depósito aduanero del Reino Unido se introduzcan en la Unión después del final del período transitorio, tendrán que cumplir las formalidades aduaneras fijadas en el CAU para las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión desde fuera de él (es decir, declaración sumaria de entrada, declaración de depósito temporal y declaración en aduana).

Cuando las mercancías circulen entre una instalación de depósito aduanero del Reino Unido y otra de la Unión y lleguen a la Unión poco antes del final del período transitorio sin tiempo suficiente para alcanzar su destino, y la circulación continúe en la Unión, a partir de esa fecha esas mercancías no estarán cubiertas por una autorización válida en la Unión. Por tanto, el operador económico

correspondiente deberá ultimar ese régimen antes del final del período transitorio (por ejemplo, incluyendo las mercancías en un régimen aduanero ulterior). Dicho régimen ulterior podrá ser también el depósito aduanero, siempre que las mercancías estén cubiertas por una autorización válida concedida por las autoridades aduaneras de la Unión. Si esa regularización no tiene lugar, se producirá un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera en materia de depósito en el territorio aduanero de la Unión respecto de las mercancías de que se trate y, por lo tanto, será de aplicación el artículo 79 del CAU, es decir, se incurrirá en una deuda aduanera por incumplimiento.

Zonas francas

Según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU será aplicable a las mercancías en una zona franca del Reino Unido únicamente hasta el final del período transitorio, según lo establecido en el anexo III del Acuerdo de Retirada.

Cuando las mercancías incluidas en un régimen de zona franca en el Reino Unido se introduzcan en la Unión después del final del período transitorio, tendrán que cumplir las formalidades aduaneras fijadas en el CAU para las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión desde fuera de él (es decir, declaración sumaria de entrada, declaración de depósito temporal y declaración en aduana).

Importación temporal

Según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU se aplicará a las mercancías situadas en importación temporal antes del final del período transitorio y ubicadas en el Reino Unido al final de dicho período durante doce meses a partir del levante de las mercancías para ese régimen, según se establece en el anexo III del Acuerdo de Retirada.

Cuando, después del final del período transitorio, se invalide una declaración en aduana de inclusión de mercancías en el régimen de importación temporal, se considerará que las mercancías incluidas en la declaración están en la situación o en el régimen anterior (es decir, en depósito temporal o en un régimen especial) en el que se encontraban antes de que se presentara la declaración de importación temporal invalidada. Cuando esas mercancías estén ubicadas en el Reino Unido, el CAU será aplicable a esa importación temporal o al régimen especial de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

De conformidad con el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, del Acuerdo de Retirada, los movimientos de mercancías en régimen de importación temporal entre la Unión y el Reino Unido efectuados con arreglo al artículo 219 del CAU no están permitidos cuando no vayan a completarse hasta después del final del período transitorio.

Cuando las mercancías incluidas en un régimen de importación temporal en el Reino Unido se introduzcan en la Unión después del final del período transitorio, tendrán que cumplir las formalidades aduaneras fijadas en el CAU para las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión desde fuera de

él (es decir, declaración sumaria de entrada, declaración de depósito temporal y declaración en aduana).

Cuando las mercancías incluidas en el régimen de importación temporal cubiertas por una autorización del Reino Unido circulen de conformidad con el artículo 219 del CAU en dirección a la Unión antes del final del período transitorio y esté previsto que permanezcan en el territorio aduanero de la Unión, ese régimen de importación temporal debe ultimarse antes de que finalice ese período. Las mercancías deben ser a) reexportadas, b) incluidas en un régimen aduanero ulterior, c) destruidas sin generar residuos, o d) abandonadas en beneficio del Estado. Dicho régimen ulterior puede ser también la importación temporal, siempre que las mercancías estén cubiertas por una autorización válida concedida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro. Si esa ultimación no tiene lugar, se producirá un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera en materia de importación temporal en el territorio aduanero de la Unión respecto de las mercancías de que se trate y, por lo tanto, será de aplicación el artículo 79 del CAU, es decir, se incurrirá en una deuda aduanera debido al incumplimiento.

Cuadernos ATA

El Reino Unido es Parte Contratante por derecho propio del Convenio ATA³⁷ y del Convenio de Estambul³⁸, respectivamente. Por tanto, los cuadernos ATA del Reino Unido siguen siendo válidos para las mercancías en régimen de importación temporal ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio.

Los operadores económicos que trasladen mercancías del Reino Unido a la UE con carácter temporal (por ejemplo, mercancías trasladadas a exposiciones temporales) antes del final del período transitorio tendrán que incluir las mercancías en el régimen de exportación cuando estas salgan del territorio aduanero de la Unión para regresar al Reino Unido después del período transitorio.

En los casos en que se hayan trasladado mercancías cubiertas por un cuaderno ATA de un tercer país al Reino Unido antes del final del período transitorio y esas mercancías se hayan reexportado desde otro Estado miembro pasada esa fecha, la aduana de salida sellará el volante de reexportación, que puede usarse como prueba de reexportación. Dicha prueba puede facilitarse a la aduana del Reino Unido ante la que se hayan presentado previamente las mercancías. También podrá aceptarse como prueba de reexportación cualquier otro documento justificativo que muestre que las mercancías están fuera del territorio aduanero de la Unión (por ejemplo, una declaración en aduana que muestre que las mercancías se han trasladado a un tercer país). Esto resulta también aplicable a los casos en que un cuaderno ATA cubra mercancías introducidas en la Unión desde un tercer país antes del final del período transitorio y reexportadas desde el Reino Unido pasada esa fecha.

³⁷ Convenio Aduanero relativo al Cuaderno ATA para la admisión temporal de mercancías, hecho en Bruselas el 6 de diciembre de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores (Convenio ATA).

³⁸ Convenio relativo a la Importación Temporal, incluidas sus modificaciones posteriores (Convenio de Estambul) (DO L 130 de 27.5.1993, p. 1).

Los cuadernos ATA expedidos en la Unión para las mercancías introducidas en el Reino Unido desde la Unión antes del final del período transitorio y trasladadas desde el Reino Unido hasta un tercer país pasada esa fecha se considerarán declaraciones de exportación [artículo 399 del acto de ejecución del CAU].

El Reino Unido aceptará los cuadernos TIR expedidos en la Unión antes del final del período transitorio para su uso en el Reino Unido en 2021, y viceversa.

Destino final

Según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU se aplicará a las mercancías situadas en régimen de destino final antes del final del período transitorio y ubicadas en el Reino Unido al final de dicho período durante doce meses a partir del levante de las mercancías para ese régimen, según se establece en el anexo III del Acuerdo de Retirada.

Cuando, después del final del período transitorio, se invalide una declaración en aduana de inclusión de mercancías en el régimen de destino final, se considerará que las mercancías incluidas en la declaración están en la situación o en el régimen anterior (es decir, en importación temporal o en un régimen especial) en el que se encontraban antes de que se presentara la declaración de destino final invalidada. Cuando esas mercancías estén ubicadas en el Reino Unido, el CAU será aplicable a esa importación temporal o el régimen especial de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

De conformidad con el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, del Acuerdo de Retirada, los movimientos de mercancías en régimen de destino final entre la Unión y el Reino Unido efectuados con arreglo al artículo 219 del CAU no están permitidos cuando no vayan a completarse hasta después del final del período transitorio.

Cuando las mercancías incluidas en el régimen de destino final se introduzcan en la Unión desde el Reino Unido después del final del período transitorio, tendrán que cumplir las formalidades aduaneras aplicables a las mercancías de cualquier otro tercer país (es decir, declaración sumaria de entrada, declaración de depósito temporal y declaración en aduana).

Cuando las mercancías incluidas en el régimen de destino final cubiertas por una autorización del Reino Unido circulen de conformidad con el artículo 219 del CAU en dirección a la Unión antes del final del período transitorio y esté previsto que permanezcan en el territorio aduanero de la Unión, ese régimen de destino final debe ultimarse antes de que finalice ese período. Las mercancías habrán de ser a) sacadas del territorio aduanero de la Unión, b) destinadas a fines establecidos para la aplicación de la exención de derechos o del tipo reducido de derechos, c) destruidas sin generar residuos o generándolos, o d) abandonadas en beneficio del Estado. Lo mismo se aplica en el caso de autorizaciones en materia de transferencia de derechos y obligaciones y de circulación de mercancías, de conformidad con el artículo 218 y el artículo 219 del CAU. Si la ultimación mencionada no tiene lugar, se producirá un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera en materia de destino final en el territorio aduanero de la Unión respecto de las mercancías de que se trate y, por lo tanto,

será de aplicación el artículo 79 del CAU, es decir, se incurrirá en una deuda aduanera por incumplimiento.

Perfeccionamiento activo

Según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, y en el anexo III del Acuerdo de Retirada, el CAU se aplicará a las mercancías situadas en régimen de perfeccionamiento activo antes del final del período transitorio y ubicadas en el Reino Unido al final de dicho período durante doce meses a partir del levante de las mercancías para ese régimen, o dentro del plazo establecido en la autorización, si este último expirase antes.

Cuando, una vez terminado el período transitorio, se invalide una declaración en aduana de inclusión de mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo, se considerará que las mercancías incluidas en la declaración están en la situación o en el régimen anterior (es decir, en depósito temporal o en un régimen especial) en el que se encontraban antes de que se presentara la declaración de perfeccionamiento activo invalidada. Cuando esas mercancías estén ubicadas en el Reino Unido, el CAU será aplicable a ese depósito temporal o el régimen especial de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.

De conformidad con el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, del Acuerdo de Retirada, los movimientos de mercancías en régimen de perfeccionamiento activo entre la Unión y el Reino Unido efectuados con arreglo al artículo 219 del CAU no están permitidos cuando vayan a concluir después del final del período transitorio.

Cuando las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo cubiertas por una autorización del Reino Unido circulen de conformidad con el artículo 219 del CAU en dirección a la Unión antes del final del período transitorio y esté previsto que permanezcan en el territorio aduanero de la Unión, ese régimen de destino final debe ultimarse antes de que finalice ese período. Las mercancías deben ser a) reexportadas, b) incluidas en un régimen aduanero ulterior, c) destruidas sin generar residuos, o d) abandonadas en beneficio del Estado. Dicho régimen ulterior puede ser también el perfeccionamiento activo, siempre que las mercancías estén cubiertas por una autorización válida concedida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro. Si esa ultimación no tiene lugar, se producirá un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera en materia de perfeccionamiento de mercancías en el territorio aduanero de la Unión respecto de las mercancías de que se trate y, por lo tanto, será de aplicación el artículo 79 del CAU, es decir, se incurrirá en una deuda aduanera debido al incumplimiento.

Cuando las mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento activo se introduzcan en la Unión desde el Reino Unido después del final del período transitorio, tendrán que cumplir las formalidades aduaneras fijadas en el CAU para las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión desde fuera de él (es decir, declaración sumaria de entrada, declaración de depósito temporal y declaración en aduana).

Cuando, según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU sea aplicable a un régimen de perfeccionamiento activo EX/IM, si se

exportan mercancías equivalentes antes del final del período transitorio, la cantidad de mercancías equivalente (materias primas) podrá importarse con exención total de derechos de importación incluso después del final del período transitorio, siempre que esa importación se lleve a cabo dentro del plazo establecido en la autorización de conformidad con el CAU, o con el anexo III del Acuerdo de Retirada, si este último expirase antes.

Perfeccionamiento pasivo

Según lo indicado en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU no se aplicará a las mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento pasivo en el Reino Unido antes del final del período transitorio, cuando los productos transformados respectivos sean devueltos al Reino Unido o a la Unión después del final de dicho período. El CAU será de aplicación hasta la expiración del plazo establecido en la autorización de conformidad con el CAU o con el anexo III del Acuerdo de Retirada, si este último expirase antes.

Cuando se invalide una declaración en aduana de inclusión de bienes en el régimen de perfeccionamiento pasivo después del final del período transitorio, se considerará que las mercancías son mercancías no pertenecientes a la Unión cuando sean reimportadas a la Unión después del final de ese período.

Cuando, con arreglo al artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el CAU sea aplicable a un régimen de perfeccionamiento pasivo IM/EX, la exportación de la cantidad equivalente de mercancías (materias primas) puede tener lugar dentro del plazo establecido en la autorización con arreglo al CAU o en el anexo III del acuerdo de Retirada, si este último expirase antes. Si esa exportación no tiene lugar, se producirá un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aduanera en relación con el régimen de perfeccionamiento pasivo y, por lo tanto, será de aplicación el artículo 79 del CAU, es decir, se incurrirá en una deuda aduanera por incumplimiento.

8. SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN

8.1 Declaración previa a la salida

De conformidad con el artículo 263, apartado 3, del CAU, la declaración previa a la salida adopta la forma de i) una declaración en aduana para mercancías que van a salir del territorio aduanero de la Unión; (ii) una declaración de reexportación; o (iii) una declaración sumaria de salida. En la mayoría de los casos, la declaración previa a la salida se realizará en forma de declaración en aduana. Para conocer más detalles sobre los requisitos de la declaración previa a la salida en supuestos específicos de tránsito o de exportación, dependiendo de la ubicación de las mercancías al final del período transitorio, véanse, respectivamente, la sección 7.1 «Tránsito» y la sección 8.2 «Exportación y reexportación».

De conformidad con el artículo 48, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, una declaración previa a la salida que ampare mercancías que hayan sido despachadas a la exportación en el Reino Unido o en la Unión a partir del final del período transitorio seguirá siendo válida incluso si las mercancías salen después del final del período transitorio. El Reino Unido ha informado a los servicios de la

Comisión de que no puede mantener la actual conexión electrónica del ECS más allá del 31 de diciembre de 2020. La desconexión del ECS tendrá lugar el 30 de diciembre de 2020 a las 07.00 (hora del Reino Unido). Este hecho no tendrá efecto alguno en lo que respecta a las declaraciones previas a la salida. El motivo es que, si la declaración previa a la salida se ha presentado junto con la declaración en aduana para la exportación antes del final del período transitorio, la información pertinente ya se habrá enviado a la aduana de salida. Por tanto, no se exigirá una nueva declaración previa a la salida para las mercancías que hayan sido despachadas para su exportación en el Reino Unido o en la Unión antes del final del período transitorio cuando se haya presentado una declaración previa a la salida junto con la declaración en aduana para la exportación.

Durante un período de siete días desde el final del período transitorio, las autoridades aduaneras de los Estados miembros pueden decidir no exigir declaraciones previas a la salida para las mercancías que salgan del territorio aduanero de la Unión en dirección al Reino Unido y cumplan las condiciones del artículo 47, apartados 1 y 2, del Acuerdo de Retirada.

8.2 Exportación y reexportación³⁹

Mercancías despachadas para la exportación ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio

Cuando las mercancías que se despachen para la exportación estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, el CAU continuará siendo aplicable de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada. El Reino Unido ha informado a los servicios de la Comisión de que no puede mantener la actual conexión electrónica del ECS más allá del 31 de diciembre de 2020. La desconexión del ECS tendrá lugar el 30 de diciembre de 2020 a las 07:00 (hora del Reino Unido). Por tanto, deberán usarse métodos alternativos a efectos de ese intercambio.

- a) Cuando las mercancías se despachen para la exportación en la Unión antes del final del período transitorio y se trasladen a la aduana de salida del Reino Unido o atraviesen el Reino Unido en su camino hacia la aduana de salida en otro Estado miembro, y estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, esas mercancías continuarán su movimiento a la aduana de salida con arreglo a lo dispuesto en el CAU. La aduana de salida del Reino Unido no enviará el respectivo mensaje a través del ECS para confirmar la salida física de las mercancías a la aduana de exportación de la Unión, dado que a partir del final del período transitorio el Reino Unido no tendrá acceso al ECS. El operador económico debe iniciar el cierre del movimiento de exportación en la aduana de exportación basándose en una prueba alternativa con arreglo al artículo 335, apartado 4, del acto de ejecución del CAU. El operador económico (el declarante) puede iniciar ese proceso tan pronto como se encuentre en posesión de una prueba alternativa, sin tener que esperar a que las autoridades aduaneras le informen. En el segundo de los casos, cuando las mercancías se transporten a través del Reino Unido a una aduana de salida ubicada en la UE, la aduana confirmará la salida física de las mercancías y enviará el mensaje respectivo a la aduana de exportación a través del ECS.
- b) Cuando las mercancías despachadas para la exportación en el Reino Unido con aduana de salida en la Unión aún estén ubicadas en el Reino Unido al final del período transitorio, continuarán su circulación a la aduana de entrada de la Unión con arreglo a lo dispuesto en el CAU. La aduana de salida registrará la salida física de las mercancías en el ECS, pero no enviará el mensaje respectivo a la aduana de exportación del Reino Unido, dado que el Reino Unido no tendrá acceso al ECS a partir del final del período transitorio. Cuando esas mercancías sean introducidas en el territorio aduanero de la Unión después del final del período transitorio, deberá presentarse una declaración en aduana de entrada.

³⁹ La DG TAXUD ha publicado el anexo I, *Brexit Transit Business Scenarios* (Situaciones de tránsito relacionadas con el *Brexit*), que contiene ejemplos prácticos de movimientos de tránsito, descritas en la presente sección.

Mercancías despachadas para la exportación ubicadas en la Unión al final del período transitorio

- a) Cuando las mercancías despachadas para la exportación en la Unión antes del final del período transitorio deban trasladarse a la aduana de salida del Reino Unido o atravesar el Reino Unido en su camino hacia una aduana de salida en otro Estado miembro, y esas mercancías aún se encuentren en la Unión antes del final del período transitorio, la aduana de salida prevista anteriormente deberá sustituirse por una aduana de salida ubicada en la frontera de la UE (la desviación del movimiento de exportación se ejecuta en el ECS). Esta aduana confirmará la salida física de las mercancías y enviará el respectivo mensaje a la aduana de exportación.
- b) Cuando esas mercancías ya hayan atravesado el Reino Unido en su camino hacia una aduana de salida ubicada en otro Estado miembro, y ya se encuentren en el territorio aduanero de la Unión al final del período transitorio, no habrá repercusiones sobre el régimen en curso (es decir, la aduana de salida en la frontera exterior de la Unión seguirá confirmando la salida física de las mercancías a la aduana de exportación en el ECS).
- c) Cuando las mercancías despachadas para la exportación en el Reino Unido a través de una aduana de salida de la UE ya estén ubicadas en la Unión al final del período transitorio y posteriormente alcancen la aduana de salida de la UE prevista, esa aduana registrará la salida física de las mercancías en el ECS pero no enviará el mensaje respectivo a la aduana de exportación del Reino Unido, dado que el Reino Unido no tendrá acceso al ECS a partir del final del período transitorio.
- d) Cuando las mercancías despachadas para la exportación en el Reino Unido antes del final del período transitorio tengan que transportarse a la aduana de salida de la UE y esas mercancías aún estén ubicadas en la Unión después del final del período transitorio, pero vayan a abandonar la Unión desde otra aduana de salida distinta de la aduana de salida previamente declarada, el desvío del movimiento de exportación no podrá ejecutarse electrónicamente en el ECS, dado que el Reino Unido no tendrá acceso al ECS a partir del final del período transitorio. La aduana de salida real de la UE llevará a cabo las formalidades relativas a la salida de las mercancías, incluida la confirmación de la salida utilizando los procedimientos alternativos (por ejemplo, el uso del DAE).

9. DEUDA ADUANERA

Cuando se contraiga una deuda aduanera en el Reino Unido como resultado de alguna de las situaciones o regímenes aduaneros enumerados a continuación, esa deuda aduanera se constatará y se pondrá a disposición del presupuesto de la UE con arreglo a lo dispuesto en el CAU y en las disposiciones legislativas de la UE en materia de recursos propios, de conformidad con el artículo 49, apartados 1 y 2, y teniendo en cuenta el artículo 136, apartado 3, letra c), del Acuerdo de Retirada:

- la finalización o ultimación del depósito temporal o de un régimen especial en curso al final del período transitorio dentro de los plazos fijados en el anexo III del

Acuerdo de Retirada mediante el despacho a libre práctica, también con arreglo a las normas sobre destino final o importación temporal con exención parcial de los derechos de importación a que se refiere el artículo 49, apartado 2, del Acuerdo de Retirada de conformidad con el artículo 77, apartado 1, del CAU;

- el incumplimiento de lo dispuesto en el CAU con respecto al depósito temporal o a un régimen aduanero de los mencionados en el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada de conformidad con el artículo 79 del CAU. Esto cubre asimismo el incumplimiento de los plazos fijados en el CAU en relación con las mercancías en depósito temporal.

En general, los plazos para notificar una deuda aduanera se fijan en tres años desde que se haya contraído, con arreglo al artículo 103, apartado 1, del CAU.

A fin de que la Unión y el Reino Unido midan efectivamente y garanticen mutuamente sus pasivos mutuos cubiertos por los artículos 49, apartados 1 y 2, de conformidad con el artículo 136, apartado 3, letra c), en lo que respecta al Reino Unido, y por el artículo 140, apartado 4, párrafo segundo, última frase, del Acuerdo de Retirada, las Administraciones aduaneras deben poder determinar los importes de la deuda aduanera en relación con las mercancías que se encontrasen en depósito temporal o en un régimen especial al final del período transitorio, bien en el Reino Unido o bien en la UE, y se presenten a la aduana para finalizar el depósito temporal o ultimar el régimen especial mediante el despacho a libre práctica de las mercancías en las condiciones fijadas por el CAU después del final del período transitorio.

Esto implica que, al presentar declaraciones aduaneras para el despacho a libre práctica, los operadores económicos tanto del Reino Unido como de la UE deben distinguir las mercancías que se encontraban en depósito temporal o en un régimen especial al final del período transitorio.

En la declaración en aduana para el despacho a libre práctica de dichas mercancías, los operadores económicos deben utilizar un identificador en forma de código de la Unión (Y067), de la manera siguiente:

- en la casilla 44 del DUA cuando la declaración vaya a basarse en el anexo 9 del Reglamento Delegado 2016/341;
- en el elemento de dato 2/3 cuando la declaración vaya a basarse en el anexo B del Reglamento Delegado 2015/2446 y el anexo B del Reglamento de Ejecución 2015/2447.

Una vez que entren en vigor la modificación del Reglamento Delegado 2015/2446 adoptada por la Comisión el 7 de diciembre de 2020⁴⁰ y las correspondientes modificaciones del Reglamento de Ejecución 2015/2447 (en proceso de adopción) para incluir el nuevo anexo B, el código deberá mencionarse:

⁴⁰ [C\(2020\) 8454](#) - actualmente adoptada por la Comisión, pero objeto de examen por el Parlamento Europeo y el Consejo hasta el 7 de febrero de 2021.

- en la casilla 44 del DUA cuando la declaración vaya a basarse en el anexo 9 del Reglamento Delegado 2016/341;
- en el elemento de dato 2/3 cuando la declaración vaya a basarse en el anexo D del Reglamento Delegado 2015/2446 y el anexo C del Reglamento de Ejecución 2015/2447.
- en el elemento de dato 12 04 002 000 cuando la declaración vaya a basarse en el anexo B del Reglamento Delegado 2015/2446 y el anexo B del Reglamento de Ejecución 2015/2447.

El uso de los elementos de datos mencionados depende de la situación en que se encuentre la actualización del sistema nacional de importación de cada Estado miembro.

Se ha acordado el uso de ese código adicional para evitar que sean las propias Administraciones aduaneras del Reino Unido y de los Estados miembros quienes tengan que hacerse cargo de todas las mercancías en depósito temporal y en regímenes especiales al final del período transitorio y vigilarlas a partir de ese momento.

Al presentar consultas en sus sistemas de declaración nacionales o por cualquier otro medio adecuado, las autoridades aduaneras deberán determinar el total mensual de todos los importes a escala nacional de las deudas aduaneras contraídas, constatadas (y consignadas), tras la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica en relación con mercancías que ya se encontraban en un régimen especial o en depósito temporal al final del período transitorio.

Se pedirá a los Estados miembros que comuniquen dichos importes a la Comisión Europea, adicionalmente a la comunicación de información normal.

10. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA ADUANERA

De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo de Retirada, determinados procedimientos de cooperación administrativa entre un Estado miembro y el Reino Unido deben completarse de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Derecho de la Unión:

- Cuando se haya iniciado uno de los procedimientos de cooperación administrativa enumerados en el anexo VI del Acuerdo de Retirada antes del final del período transitorio de conformidad con el artículo 98, apartado 1, del Acuerdo de Retirada; los procedimientos de cooperación administrativa relacionados con los regímenes o las situaciones en curso de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, como por ejemplo un procedimiento de investigación iniciado para una operación de tránsito de la Unión, no entran en el ámbito de aplicación del artículo 98, apartado 1, del Acuerdo de Retirada. El CAU es aplicable a dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 49, apartado 1, del Acuerdo de Retirada.
- Cuando, en el plazo de tres años desde el final del período transitorio, se inicie un procedimiento de cooperación administrativa en relación con hechos acaecidos antes,

pero detectados después del final de dicho período de conformidad con el artículo 98, apartado 2, del Acuerdo de Retirada.

Esto puede afectar a los casos de operaciones ultimadas erróneamente, por ejemplo, cuando un funcionario corrupto haya ultimado ilegalmente un régimen. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros también pueden solicitar a las autoridades aduaneras del Reino Unido, durante un período de tres años desde el final del período transitorio, que confirmen el origen de los productos para los que se haya expedido una declaración del proveedor en el Reino Unido antes del final del período transitorio. De modo similar, las autoridades aduaneras del Reino Unido pueden consultar a las autoridades aduaneras de los Estados miembros para obtener confirmación del origen de los productos en relación con los que se haya expedido una declaración del proveedor en la UE antes del final del período transitorio.

La aplicación del CAU por las autoridades del Reino Unido de conformidad con el artículo 98 del Acuerdo de Retirada no conlleva ningún acceso a sistemas de información o bases de datos; por tanto, puede entablarse contacto con los operadores económicos por medios diferentes de las técnicas electrónicas de tratamiento de datos.

B. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)⁴¹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años desde el final del período transitorio⁴².

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo IE/NI, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro⁴³.

Las disposiciones del Derecho de la Unión aplicables a y en el Reino Unido en relación con Irlanda del Norte incluyen la legislación aduanera de la UE y las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, o por Estados miembros actuando en su nombre, o por la Unión y sus Estados miembros actuando conjuntamente, en la medida en que se refieran al comercio de mercancías entre la Unión y terceros países⁴⁴.

El Protocolo IE/NI también establece de manera explícita que debe entenderse que cualquier referencia al territorio aduanero de la Unión en las disposiciones aplicables al Acuerdo de Retirada y del Protocolo IE/NI, así como en las disposiciones del Derecho de la Unión que resulten aplicables a y en el Reino Unido en relación con Irlanda del Norte en virtud del Protocolo IE/NI incluye a Irlanda del Norte⁴⁵. Esto supone que, en la medida en que las normas aduaneras de la UE se apliquen a y en el Reino Unido en relación con Irlanda del Norte, la UE y el Reino Unido acuerdan tratar a Irlanda del Norte, a efectos de la aplicación de dichas normas, como si formase parte del territorio aduanero de la Unión⁴⁶.

Al mismo tiempo, en vista de que Irlanda del Norte forma parte del territorio aduanero del Reino Unido, en relación con los derechos y obligaciones de los terceros países (incluidos los países socios preferenciales de la Unión), Irlanda del Norte no es parte del territorio aduanero de la Unión.

⁴¹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

⁴² Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

⁴³ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

⁴⁴ Artículo 5, apartados 3 y 4, y anexo 2, secciones 1 y 4, del Protocolo IE/NI.

⁴⁵ Artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI. Esto no tiene en cuenta el artículo 4 del Protocolo IE/NI, dado que el artículo 13, apartado 1, se aplica «independientemente de cualquier otra disposición del Protocolo».

⁴⁶ En este contexto, se llama la atención sobre la Decisión n.º 6/2020 del Comité Mixto, de 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen las modalidades prácticas de trabajo en lo referente al ejercicio de los derechos de los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas y en relación con el período posterior al final del período transitorio, lo siguiente:

1. REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS (EORI)

Los operadores económicos establecidos en Irlanda del Norte, o los operadores económicos no establecidos en Irlanda del Norte (ni en la UE) pero que vayan a efectuar formalidades aduaneras en primer lugar en Irlanda del Norte, deben estar registrados ante las autoridades aduaneras del Reino Unido⁴⁷ en lo que respecta a Irlanda del Norte. Los números EORI expedidos por el «Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte» comenzarán por el código «XI⁴⁸».

El registro y la atribución de un número EORI XI están sujetos a las normas del CAU; dicho número debe incluirse en la base de datos EOS/EORI de la UE y, como tal, se considerará un número EORI expedido por un Estado miembro.

Cualquier número EORI atribuido por un Estado miembro (Irlanda del Norte se considera un Estado miembro en este contexto) es válido en todos los Estados miembros de la UE.

2. DECISIONES Y AUTORIZACIONES ADUANERAS

2.1 Autorizaciones y decisiones expedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido antes del final del período transitorio a operadores económicos establecidos en Irlanda del Norte

No obstante lo dispuesto en la norma que establece que las autorizaciones ya concedidas por las autoridades aduaneras del Reino Unido dejan de ser válidas en la Unión a partir del final del período transitorio (véase la parte A, punto 2.1, “Autorizaciones” de la presente nota orientativa), determinadas autorizaciones concedidas a operadores económicos establecidos en Irlanda del Norte, y por lo tanto con derecho a mantener sus autorizaciones actuales, seguirán siendo válidas después del final del período transitorio. Esto es válido para las autorizaciones de AEO y determinados regímenes especiales.

2.2 Autorizaciones y decisiones que deben expedir las autoridades aduaneras del Reino Unido después del final del período transitorio

En general, las autoridades aduaneras del Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte concederán las autorizaciones aduaneras necesarias y requeridas para que los operadores económicos de Irlanda del Norte lleven a cabo operaciones aduaneras en virtud del Código Aduanero de la Unión (CAU) de conformidad con las normas y requisitos del CAU. Las normas establecidas en el CAU en lo que respecta a la autoridad competente, las consultas, la expedición y gestión de autorizaciones, etc., son aplicables en Irlanda del Norte.

⁴⁷ Para obtener más detalles prácticos e información, consúltese a las autoridades aduaneras del Reino Unido.

⁴⁸ Para obtener orientaciones más detalladas sobre el uso de los códigos «XI» y «GB», consúltense las «Orientaciones sobre el uso de los códigos “GB” y “XI” (Anexo B) - Códigos de geonomenclatura para la aplicación del Protocolo IE/NI», publicadas en el siguiente enlace:
https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/use_of_gb_and_xi_codes_guidance.pdf.

Todas las solicitudes y decisiones que puedan tener efectos más allá de Irlanda del Norte en uno o más Estados miembros se tratarán en el Sistema de Decisiones Aduaneras (lo que incluye el uso del portal de la UE para operadores económicos).

Las decisiones relativas a la información arancelaria vinculante se tratarán a través del portal de la UE para operadores económicos y el sistema IAVE.

a) Garantías

Si se exige una garantía, esta puede proceder de una entidad financiera establecida en Irlanda del Norte. No obstante, dado que el Protocolo IE/NI no amplía el ámbito de aplicación de las normas sobre los mercados financieros a Irlanda del Norte, las entidades de crédito, entidades financieras o compañías de seguros de Irlanda del Norte no estarían «acreditadas en la Unión de conformidad con las disposiciones vigentes del Derecho de la Unión»⁴⁹, y por lo tanto las autoridades aduaneras del Reino Unido tendrán que aprobarlas como fiadores.

b) AEO

La concesión y gestión de nuevas autorizaciones AEO relativas a operadores establecidos en Irlanda del Norte tendrá lugar en consonancia con las disposiciones pertinentes del CAU y sus actos delegado y de ejecución. En particular, las disposiciones sobre el sistema electrónico relativo al estatuto de AEO (artículo 30, apartado 1, párrafo primero, del acto de ejecución del CAU) se aplicarán en lo que respecta a la autoridad competente del Reino Unido a efectos del uso del EOS/AEO para el intercambio y el almacenamiento de información, y la gestión de las autorizaciones de AEO.

No obstante, no se hará uso del portal de la UE para operadores económicos para los AEO (eAEO) (artículo 30, apartado 1, párrafo segundo, del acto de ejecución del CAU).

La autorización AEO concedida a los operadores establecidos en Irlanda del Norte será válida solamente en referencia a las instalaciones ubicadas en Irlanda del Norte. La dirección del centro de actividad en Irlanda del Norte es la que debe indicarse en las casillas relacionadas de las solicitudes y las autorizaciones AEO cuando se registren en el sistema central EOS/AEO.

3. ENTRADA DE MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE IRLANDA DEL NORTE

Las mercancías introducidas en Irlanda del Norte desde terceros países o desde otras partes del Reino Unido estarán sujetas a vigilancia aduanera y podrán estar sujetas a controles aduaneros; se aplicarán formalidades aduaneras a esas mercancías, deberán presentarse las declaraciones y notificaciones respectivas y las autoridades aduaneras podrán exigir garantías para deudas aduaneras potenciales o existentes. Esas mercancías también estarán sujetas a la legislación de la Unión enumerada en el anexo 2 del Protocolo IE/NI del Acuerdo de Retirada⁵⁰.

⁴⁹ Artículo 94 del CAU.

⁵⁰ Véanse la Comunicación a las partes interesadas sobre prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación, incluidas las autorizaciones de importación y exportación, y las comunicaciones específicas conexas sobre las diversas prohibiciones y restricciones.

Las mercancías introducidas en Irlanda del Norte mediante transporte directo y despachadas a libre práctica allí estarán sujetas a las normas y procedimientos del CAU, incluido el arancel aduanero común⁵¹, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Protocolo IE/NI, si existe riesgo de que esas mercancías entren en el mercado único de la UE.

No obstante, si se considera que no existe riesgo de que esas mercancías entren en el mercado único de la UE, no se abonarán aranceles cuando las mercancías entren en Irlanda del Norte desde el resto del Reino Unido y se abonará el arancel externo del Reino Unido cuando las mercancías entren en Irlanda del Norte desde fuera del Reino Unido o la UE.

Las condiciones para considerar que no existe riesgo de que una mercancía introducida en Irlanda del Norte se traslade a la UE y no esté sujeta a tratamiento comercial en Irlanda del Norte se establecen en la Decisión n.º 4/2020 del Comité Mixto, de 17 de diciembre de 2020, sobre la determinación de las mercancías que no presentan riesgo (en lo sucesivo, «la Decisión»).

A efectos de la aplicación del artículo 3 de la Decisión, por «transporte directo» se entiende el transporte desde el comienzo, según lo establecido en el acuerdo contractual, del cargamento hasta el final (por ejemplo, en un cargamento enviado de China a Irlanda del Norte, el transbordo en el Reino Unido no afecta a la norma de transporte directo siempre que las mercancías permanezcan bajo vigilancia aduanera).

Los comerciantes que deseen acogerse al régimen de operadores fiables previsto en la Decisión deberán presentar una solicitud a las autoridades competentes del Reino Unido⁵² y aportar pruebas de que cumplen los requisitos establecidos en la Decisión. Una vez se hayan realizado las verificaciones pertinentes y los comerciantes hayan sido autorizados por las autoridades del Reino Unido, deberán seguir cumpliendo las condiciones o se arriesgarán a que se suspenda o revoque su autorización.

Contar con una autorización para acogerse al régimen de operadores fiables no sustituye a la obligación de presentar una declaración en aduana para que las mercancías se despachen a libre práctica.

4. TRÁNSITO

Las operaciones de tránsito que se inicien en Irlanda del Norte se considerarán regímenes de tránsito de la Unión en el territorio aduanero de Irlanda del Norte.

Ejemplo 1: De Irlanda del Norte a Gran Bretaña

La aduana de partida está ubicada en Irlanda del Norte y las mercancías abandonan Irlanda del Norte a través de un puerto de transbordadores. La aduana de tránsito está ubicada en el puerto de Gran Bretaña.

-uso del régimen de tránsito externo T1 para las mercancías no originarias de la Unión (o para las exportaciones, seguido por el régimen de tránsito cuando sea aplicable el artículo 189 del acto delegado del CAU);

-uso del régimen de tránsito interno T2: mercancías de la Unión exportadas e incluidas a continuación en un régimen de tránsito.

⁵¹ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁵² Para obtener más detalles prácticos e información, consúltese a las autoridades aduaneras del Reino Unido.

Ejemplo 2: De Alemania, a través de Francia y Gran Bretaña, a Irlanda del Norte

La aduana de partida está ubicada en Alemania y las mercancías abandonan la UE a través de un puerto de transbordadores de Francia. La primera aduana de tránsito está ubicada en el puerto de transbordadores de llegada en Gran Bretaña. El régimen de tránsito continúa en Gran Bretaña hasta el puerto de transbordadores en el que las mercancías se introducen en un transbordador con destino a Irlanda del Norte. En el puerto de transbordadores de Gran Bretaña, no se exigen formalidades aduaneras al abandonar Gran Bretaña. Al entrar en un puerto de Irlanda del Norte se aplican las formalidades de la aduana de tránsito.

Ejemplo 3: De Alemania, a través de los Países Bajos, Gran Bretaña e Irlanda, a Irlanda del Norte

La aduana de partida está ubicada en Alemania y las mercancías abandonan la UE a través de un puerto de transbordadores de los Países Bajos. La primera aduana de tránsito está ubicada en el puerto de transbordadores de llegada en Gran Bretaña. El régimen de tránsito continúa en Gran Bretaña hasta el puerto de transbordadores en el que las mercancías se introducen en un transbordador con destino a Irlanda. A la llegada a Irlanda se aplican las formalidades de la aduana de tránsito. El régimen de tránsito continúa en Irlanda y las mercancías cruzan la frontera entre Irlanda e Irlanda del Norte sin necesidad de formalidades aduaneras. Las mercancías se presentan en la oficina de destino de Irlanda del Norte.

Ejemplo 4: De Gran Bretaña, a través de Irlanda del Norte, a Irlanda

La aduana de partida está ubicada en Gran Bretaña y las mercancías abandonan Gran Bretaña a través de un puerto de transbordadores. La aduana de tránsito está ubicada en el puerto de Irlanda del Norte. Las mercancías cruzan la frontera entre Irlanda del Norte e Irlanda sin necesidad de más formalidades aduaneras. Las mercancías se presentan en la oficina de destino de Irlanda.

Uso del régimen de tránsito interno T1.

Ejemplo 5: De Irlanda, a través de Irlanda del Norte, Gran Bretaña, Bélgica, Francia y Suiza, a Italia

La aduana de partida está ubicada en Irlanda. Las mercancías cruzan la frontera entre Irlanda e Irlanda del Norte sin necesidad de formalidades aduaneras y el régimen de tránsito continúa en Irlanda del Norte. Las mercancías abandonan Irlanda del Norte a través de un puerto de transbordadores. La primera aduana de tránsito está ubicada en el puerto de transbordadores de llegada en Gran Bretaña. El régimen de tránsito continúa en Gran Bretaña hasta el puerto de transbordadores en el que las mercancías se introducen en un transbordador con destino a Bélgica. A la llegada a Bélgica se aplican las formalidades de la segunda aduana de tránsito. El régimen de tránsito continúa en la UE. La tercera aduana de tránsito es la primera aduana de Suiza. La cuarta aduana de tránsito es la primera aduana de Italia. Las mercancías se presentan en la aduana de destino de Italia.

5. ASPECTOS DEL ORIGEN PREFERENCIAL

5.1 Origen preferencial en el comercio dentro del ámbito de aplicación de los acuerdos preferenciales de la UE con terceros países

En relación con el origen a efectos preferenciales, las normas expuestas anteriormente se aplican a Irlanda del Norte del mismo modo que se aplican a otras partes del Reino Unido. Esto supone, en particular, lo siguiente:

Las mercancías **producidas en Irlanda del Norte**, incluso antes del final del período transitorio, no se considerarán originarias de la UE a los efectos de su exportación directa, o su exportación tras su transformación posterior, a un país socio preferencial de la UE.

Las mercancías **originarias de la UE y ubicadas en Irlanda del Norte u originarias de un país socio de la UE y ubicadas en Irlanda del Norte** antes del final del período transitorio, si circulan en el marco de un movimiento interno de la Unión desde Irlanda del Norte a la UE en cumplimiento de los requisitos del artículo 47, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, seguirán considerándose originarias al volver a introducirse en el territorio aduanero de la Unión, siempre que los documentos necesarios para probar el origen de las mercancías estén disponibles con arreglo a las disposiciones del régimen preferencial correspondiente de la UE.

Las mercancías originarias de la UE **exportadas** después del final del período transitorio **desde la Unión a través de Irlanda del Norte a un tercer país** con el que la Unión tenga un acuerdo preferencial pueden tener derecho a un trato preferencial en ese tercer país socio, siempre que se respeten las disposiciones sobre transporte directo y no manipulación contenidas en las normas de origen de los acuerdos preferenciales pertinentes de la UE.

Del mismo modo, las mercancías originarias de un tercer país socio **importadas** después del final del período transitorio **desde ese país socio en la UE a través del Reino Unido** pueden tener derecho a un trato preferencial en la UE, siempre que se respeten las disposiciones sobre transporte directo y no manipulación contenidas en las normas de origen de los acuerdos preferenciales pertinentes de la UE (véase, no obstante, el punto 6.2).

5.2 Aspectos del origen preferencial al importar en Irlanda del Norte

Cuando se **introduzcan mercancías en Irlanda del Norte mediante transporte directo** desde terceros países y se despachen a libre práctica, estarán sujetas a las normas y procedimientos del CAU, incluido el **arancel aduanero común**⁵³, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Protocolo IE/NI, si existe riesgo de que esas mercancías entren en el mercado único de la UE.

El arancel aduanero común comprende, entre otras, las **medidas arancelarias preferenciales en virtud de acuerdos que la Unión haya celebrado** con determinados países o territorios, **o que haya adoptado unilateralmente** con respecto a determinados países y territorios. Este aspecto abarca:

- i. Las mercancías introducidas en Irlanda del Norte en virtud de **preferencias concedidas por la UE a terceros países distintos del Reino Unido**, que se consideran introducidas en Irlanda del Norte por transporte directo distinto del procedente de la Unión o de otra parte del Reino Unido [artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, del Protocolo, y artículo 3, apartado 1, letra b), de la Decisión Conjunta].
- ii. Las mercancías introducidas en Irlanda del Norte en virtud de **preferencias concedidas por la UE al Reino Unido**, que se consideran introducidas en Irlanda del Norte por transporte directo desde otra parte del Reino Unido [artículo 5, apartado 1, párrafo primero, del Protocolo, y artículo 3, apartado 1, letra a), de la Decisión Conjunta].

⁵³ Para los casos en que no sea aplicable el arancel aduanero común, véase el punto 4 y las mercancías para las que se considera que no existe riesgo de que se trasladen posteriormente a la Unión.

Para la aplicación de los aspectos de las normas preferenciales de origen en Irlanda del Norte, el Reglamento de Ejecución 2020/2163 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2020⁵⁴, establece determinadas medidas con objeto de facilitar y garantizar la aplicación correcta de las condiciones pertinentes relacionadas con el origen preferencial. Los elementos principales son los siguientes:

- i) El país socio que se beneficia de las preferencias de la UE en Irlanda del Norte debe haber tomado medidas para garantizar el cumplimiento de las normas de origen conexas, que cubren los aspectos sustantivos de las normas de origen, las pruebas de origen, los procedimientos de verificación y otras condiciones relativas al origen.
- ii) Las pruebas de origen que deben usarse al reclamar el origen preferencial en Irlanda del Norte deben indicar «Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte».
- iii) Los materiales y procesos de Irlanda del Norte no deben considerarse materiales y procesos de la UE cuando las mercancías se importen en Irlanda del Norte desde terceros países con arreglo a preferencias.

5.3 Aspectos del origen preferencial al exportar desde Irlanda del Norte

De los acuerdos bilaterales entre la Unión y el Reino Unido con arreglo al Protocolo no se derivan derechos ni obligaciones para otros terceros países. Esto supone que Irlanda del Norte es un tercer país desde la perspectiva de los regímenes preferenciales existentes de la UE a los efectos de las mercancías exportadas desde Irlanda del Norte. Por consiguiente:

- i) Los exportadores de Irlanda del Norte no pueden registrarse o ser autorizados para extender declaraciones sobre el origen relativas a exportaciones a las que afectan acuerdos preferenciales de la UE.
- ii) Las autoridades aduaneras del Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte no pueden expedir certificados de circulación de la UE.

6. OTROS ASPECTOS PREFERENCIALES: UNIONES ADUANERAS DE LA UE

Quando **se introduzcan mercancías en Irlanda del Norte mediante transporte directo** desde terceros países, estarán sujetas a la legislación aduanera de la UE, incluidos los **acuerdos internacionales** que contienen disposiciones aduaneras.

Los acuerdos internacionales que contienen disposiciones aduaneras comprenden los **acuerdos que establecen una unión aduanera** entre la Unión y terceros países. Las mercancías introducidas en Irlanda del Norte en virtud de una unión aduanera de la UE con un tercer país se consideran trasladadas a Irlanda del Norte por transporte directo distinto del procedente de la Unión o de otra parte del Reino Unido [artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, del Protocolo, y artículo 3, apartado 1, letra b), de la Decisión Conjunta].

Excepto cuando las mercancías no presenten riesgo de entrar en el mercado único de la UE, las disposiciones sobre libre circulación en virtud de los acuerdos de unión aduanera de la UE con terceros países son aplicables en Irlanda del Norte.

Para la aplicación de las disposiciones:

⁵⁴ DO L 431 de 21.12.2020, p. 55.

i) el país socio debe emprender medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de que se trate, incluida la aplicación de las disposiciones de libre circulación, su prueba, los procedimientos de verificación y otras condiciones pertinentes;

ii) las pruebas documentales que certifican el cumplimiento de las disposiciones sobre libre circulación deben indicar «Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte».

7. CONTINGENTES ARANCELARIOS

Cuando las mercancías **se introducen mediante transporte directo en Irlanda del Norte** desde terceros países y se despachan a libre práctica allí, están sujetas al CAU, incluido el arancel aduanero común⁵⁵.

No obstante, de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2170, de 16 de diciembre de 2020⁵⁶, las mercancías importadas desde fuera de la Unión a Irlanda del Norte no pueden acogerse al tratamiento derivado de los contingentes arancelarios de importación de la UE u otros contingentes de importación o al derivado de los contingentes arancelarios de exportación aplicados por terceros países.

8. SALIDA DE LAS MERCANCÍAS DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE IRLANDA DEL NORTE

Las mercancías, incluidas las mercancías internas de Irlanda del Norte, que van a salir de Irlanda del Norte o de la Unión a través de Irlanda del Norte en dirección a terceros países u otras partes del Reino Unido estarán sujetas a vigilancia aduanera y podrán estar sujetas a controles aduaneros, formalidades aduaneras o la presentación de las declaraciones y notificaciones respectivas, según lo dispuesto en las normas y requisitos aplicables del CAU. Esas mercancías también estarán sujetas a la legislación de la Unión enumerada en el anexo 2 del Protocolo IE/NI del Acuerdo de Retirada⁵⁷.

El Reino Unido indicó⁵⁸ que, en lo que respecta a la circulación de mercancías desde Irlanda del Norte a otras partes del mercado interior del Reino Unido, el Reino Unido puede dar efecto al artículo 263, apartado 1, y al artículo 269, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, considerando que se ha efectuado una declaración previa a la salida y/o una declaración de exportación cuando la equivalencia en términos de contenido y oportunidad de la información facilitada a las autoridades aduaneras competentes del Reino Unido esté garantizada por otros medios y por la utilización de técnicas electrónicas adecuadas de tratamiento de datos. El Reino Unido velará por que la información relativa a la aplicación de la frase precedente se ponga a disposición de los representantes de la Unión a los que hace referencia la Decisión n.º 6/2020 del Comité Mixto, de 17 de diciembre de 2020, por la que se

⁵⁵ Para los casos en que no sea aplicable el arancel aduanero común, véase el punto 4 y las mercancías para las que se considera que no existe riesgo de que se trasladen posteriormente a la Unión.

⁵⁶ *DO L 432 de 21.12.2020.*

⁵⁷ Véanse la Comunicación a las partes interesadas sobre prohibiciones y restricciones a la importación y la exportación, incluidas las autorizaciones de importación y exportación, de 15 de mayo de 2020, y las comunicaciones específicas conexas sobre las diversas prohibiciones y restricciones.

⁵⁸ Declaración unilateral del Reino Unido en la 5.ª reunión ordinaria del Comité Mixto UE-Reino Unido, celebrada el 17 de diciembre de 2020.

establecen las modalidades prácticas de trabajo en lo referente al ejercicio de los derechos de los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte.

A este respecto, el Reino Unido confirma su intención de que se apliquen los procedimientos normales de exportación cuando las mercancías:

1. estén incluidas en un régimen mencionado en el artículo 210 del CAU;
2. se encuentren en depósito temporal de conformidad con el artículo 144 del CAU;
3. estén sujetas a las disposiciones del Derecho de la Unión comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, segunda frase, del Protocolo que prohíban o restrinjan la exportación de mercancías;
4. se incluyan en el régimen de exportación dentro de la Unión; o
5. no excedan de un valor de 3 000 EUR y se embalen o carguen para la exportación dentro de la Unión.

9. CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS ENTRE IRLANDA DEL NORTE Y LA UNIÓN

En principio, las mercancías que circulen entre Irlanda del Norte y la Unión no estarán sujetas a vigilancia aduanera, controles aduaneros o formalidades aduaneras, cuando esa circulación sea un movimiento interno de la Unión.

Las normas aplicables a la circulación de mercancías entre dos Estados miembros de la UE se aplicarán a las mercancías que circulen entre Irlanda del Norte y cualquier Estado miembro y viceversa.

9.1 Circulación de mercancías de la Unión

Las mercancías de la Unión se benefician de la libre circulación de mercancías dentro de la UE y no se les aplican derechos aduaneros ni otras cargas. Este principio se aplica también a las mercancías de la Unión que se trasladen desde la UE a Irlanda del Norte y viceversa. No obstante, cuando las mercancías de la Unión salen del territorio aduanero, pierden su estatuto de la Unión y deben ser tratadas como mercancías no originarias de la Unión al volver a entrar en la UE o en Irlanda del Norte. Esto es inevitable al trasladar mercancías entre el territorio continental de la UE e Irlanda del Norte.

No obstante, las mercancías de la Unión pueden abandonar el territorio aduanero de la Unión y mantener su estatuto de la Unión en alguna de las circunstancias siguientes:

- que estén incluidas en el régimen de tránsito T2 (debe participar al menos un país común de tránsito, por ejemplo, salida de Italia a través de Suiza y Francia con destino a Irlanda del Norte);
- que las transporte un buque de servicio marítimo regular;
- que se transporten desde un aeropuerto de la UE a un aeropuerto de Irlanda del Norte o viceversa, sin ninguna escala fuera de la UE; o
- que se transporten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, apartado 3, del acto delegado del CAU y que su estatuto de la Unión pueda probarse usando uno de los medios enumerados en el artículo 199, apartado 1, del acto de ejecución del CAU.

9.2 Circulación de mercancías no pertenecientes a la Unión

Cuando se trasladen mercancías no pertenecientes a la Unión desde Irlanda del Norte al territorio continental de la UE y viceversa, el operador económico tiene diferentes opciones:

-Incluir las mercancías en el régimen de tránsito T1 de la Unión. En la aduana de destino de Irlanda del Norte (o de la UE) se exige un régimen aduanero posterior.

-Cuando proceda, utilizar las disposiciones aplicables a los movimientos entre instalaciones de depósito temporal o a los movimientos de mercancías que se encuentren en un régimen especial, con arreglo al artículo 219 del CAU.

-Declarar las mercancías para la reexportación al salir de Irlanda del Norte (o de la UE) e incluirlas a continuación en otro régimen aduanero (por ejemplo, despacho a libre práctica) o reintroducirlas en el territorio continental de la UE (o en Irlanda del Norte).

Las mercancías no pertenecientes a la Unión estarán bajo vigilancia aduanera hasta que cambie su estatuto aduanero, o hasta que salgan del territorio aduanero de la Unión o sean destruidas.

En varios sitios web específicos de la Comisión puede consultarse más información acerca de:

- [aspectos de la retirada del Reino Unido relacionados con las aduanas y los impuestos](#);
- el [CAU](#);
- información general sobre los [procedimientos y formalidades aduaneros](#);
- [aspectos generales del origen preferencial de las mercancías](#);
- y [aspectos relacionados con el comercio exterior del origen preferencial de las mercancías](#) (base de datos de acceso al mercado).

Comisión Europea

Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera

1. ANEXO⁵⁹: PREFERENCIAS Y NORMAS DE ORIGEN DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO

1. ASPECTOS DEL ORIGEN PREFERENCIAL⁶⁰

De conformidad con el artículo 127, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el Derecho de la Unión (incluidos los acuerdos internacionales celebrados por la UE) se aplica al Reino Unido durante el período transitorio.

El ámbito de aplicación territorial de estos acuerdos en relación con el comercio de mercancías se define generalmente como los territorios a los que son aplicables los Tratados de la UE, y en algunos casos (por ejemplo, los recientes acuerdos de libre comercio [ALC] con Canadá, América Central, los países andinos o Japón) también las zonas que forman parte del territorio aduanero de la Unión.

En virtud del Acuerdo de Retirada, los Tratados de la UE se aplican al Reino Unido durante el período transitorio, y durante ese tiempo el Reino Unido forma parte del territorio aduanero de la Unión.

De conformidad con el artículo 129, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, el Reino Unido está vinculado por esos acuerdos internacionales durante el período transitorio.

El mismo criterio se aplica también a los ALC preferenciales celebrados por la UE⁶¹.

En consecuencia:

- La Unión debe tratar los productos, materias y procesos del Reino Unido como procesos, productos y materias de la UE durante el período transitorio;
- El Reino Unido debe considerar los productos, materias y procesos de los socios que han celebrado ALC con la UE como productos, materias o procesos originarios de un socio del ALC y otorgarles el trato preferencial correspondiente.

Aunque la Unión ha notificado formalmente a sus socios internacionales que el Reino Unido debe «ser tratado como un Estado miembro» durante el período transitorio⁶², no

⁵⁹ El presente anexo hace referencia a la consideración del Reino Unido durante el período transitorio desde el punto de vista de las normas de origen preferencial de la UE. A partir del final del período transitorio, se aplican el punto 4 de la parte A y el punto 5 de la parte B, y el presente anexo solo es pertinente para considerar operaciones que hayan tenido lugar antes del final del período transitorio, como en el caso de las verificaciones llevadas a cabo después del final del período transitorio sobre exportaciones efectuadas antes de ese momento.

⁶⁰ Las referencias a «originario» o «no originario» de la presente sección deben tomarse en consideración únicamente en relación con el origen preferencial.

⁶¹ En el marco de la política comercial común de la UE, esta ha celebrado acuerdos de origen preferencial en el marco del Sistema de Preferencias Generalizadas (http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/development/generalised-scheme-of-preferences/index_en.htm). En lo que atañe a las cuestiones planteadas en la presente nota (efectos de los insumos del Reino Unido a la hora de determinar el origen preferencial para el tratamiento arancelario), los tratamientos arancelarios preferenciales del Sistema de Preferencias Generalizadas podrían resultar, en la práctica, menos pertinentes que los ALC. No obstante, en aras de la exhaustividad, la presente nota aborda ambos aspectos.

hay certeza de que los socios de ALC traten al Reino Unido como un Estado miembro durante el período transitorio a efectos de los ALC⁶³.

2. COMPROBACIÓN DEL ORIGEN

De conformidad con los protocolos de origen de los ALC de la UE, solamente pueden denegarse las preferencias tras un proceso de comprobación. Si un tercer país pide la comprobación del origen de la UE de un producto considerado originario, debido a su contenido del Reino Unido, se aplican las disposiciones siguientes:

- las autoridades aduaneras del Reino Unido deben aplicar el Derecho de la Unión, conforme al cual los productos, materias y procesos del Reino Unido se consideran productos, materias y procesos de la UE. Por tanto, tendrán que confirmar el origen de los productos de que se trate considerando que el contenido del Reino Unido confiere el origen preferencial de la UE.
- Los socios de ALC solamente podrían denegar la preferencia en el contexto de la comprobación en línea, en las condiciones establecidas en los protocolos de origen de los ALC. En general, el socio del ALC solamente puede denegar la preferencia si, tras una solicitud de comprobación⁶⁴:
 - las autoridades del país exportador no facilitan ninguna respuesta; o
 - la respuesta no confirma
 - la autenticidad de la prueba de origen
 - el origen (preferencial) de los productos, o
 - el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el protocolo de origen.

⁶² Con ese fin, se ha enviado una nota verbal a los terceros países para informarles de que el Reino Unido «es tratado como un Estado miembro [...] a los efectos de los [acuerdos internacionales]» durante el período transitorio (véase https://ec.europa.eu/info/files/note-verbale_en).

⁶³ Hasta la fecha, la Comisión solo ha recibido respuestas a su nota verbal de un número limitado de socios de ALC. No obstante, varios socios de ALC han expresado públicamente su intención de continuar tratando al Reino Unido como un Estado miembro durante el período transitorio (por ejemplo, Noruega, Canadá o México). No obstante, existe la posibilidad de que algunos de nuestros socios de ALC puedan expresar una opinión diferente, lo que supone que nunca hay garantía de que todos ellos traten al Reino Unido como Estado miembro a efectos de los acuerdos internacionales durante el período transitorio. Además, otros socios pueden responder a la nota verbal más tarde o no hacerlo en absoluto. Esta incertidumbre es inevitable en vista de que la UE y el Reino Unido únicamente podrían acordar las obligaciones (no así los derechos) derivados de los ALC a través del Acuerdo de Retirada.

⁶⁴ Solamente se han producido dos casos (acuerdos con Canadá y Japón) en los que las autoridades del país importador hayan podido tomar una decisión diferente con arreglo a los ALC, basándose en una justificación suficiente y tras consultar con la otra parte.